



EXP 30/2025 SARA: CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE FONDOS NACIONALES Y EUROPEOS, PARA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE MÓSTOLES DESARROLLO
PROMOCIÓN ECONÓMICA, S.A**

En Móstoles (Madrid) a 12 de noviembre de 2025

Siendo las 10:05 horas del día 12 de noviembre de 2025, se reúnen en sesión ordinaria debidamente convocados, en el Salón de Actos de Móstoles Desarrollo, los Sres. Asistentes que abajo se relacionan, y que forman la Mesa de contratación, para el estudio y debate de los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la sesión.

- Presidente: Fernando Sánchez Cenamor
- Secretario: Miguel Ángel Pinel Herrero
- Vocales:
 - Directora Jurídica de M.D.
 - Ma Ángeles León Galán
 - Técnico Analista de Contabilidad y Compras
 - Francisco Javier Gómez Gómez
 - Técnico jurídico
 - Alicia Rodríguez González, en sustitución de Nuria V. Casillas Torres
 - Técnico de Empresa
 - Taida Vinuesa Solana, en sustitución de Susana Calvo Gutiérrez



Auxiliar Administrativo:

- Luz Pereña (con voz y sin voto)

Invitado:

- Carlos Galdón (Departamento de Sistemas de M.D)
- Javier Naranjo (Técnico Evaluador de Andaluzamente S.L)

Y habiendo quorum suficiente se comienza con la sesión:

ORDEN DEL DÍA

1. En Acto privado, exposición y valoración de informe técnico emitido por empresa externa en relación con las justificaciones de ofertas anormalmente bajas recibidas por parte de los licitadores y si procede, propuesta de adjudicación de dicho expediente.
2. Aprobación si procede del Acta de la sesión ordinaria de fecha 12 de noviembre de 2025.

PUNTO PRIMERO.- Se han recibido los informes técnicos y jurídicos solicitados por los miembros de la Mesa de Contratación por acuerdo recogido en acta de 5 de noviembre de 2025 y emitidos en fecha 11 de noviembre de 2025 por la empresa ANDALUZAMENTE S.L, relativos a la evaluación de la viabilidad de las ofertas anormalmente bajas justificadas por las empresas AUREN CONSULTORES SP, S.LP, BUSINESS INTEGRATION PARTNERS CONSULTING IBERIA, S.L, CARSA y SIDI CONSULTORIA Y GESTION S.L.U TECHFRIENDLY.

Consecuencia de lo anterior, se procede a dar lectura por el Secretario de la Mesa de Contratación al primer punto del orden del día y tras su lectura, procede a ceder la palabra a D. Javier Naranjo (Técnico evaluador de la empresa externa Andaluzamente S.L, autora de los informes anteriormente mencionados), procediendo éste último a la exposición y resumen de cada uno de los informes emitidos.



Se han emitido 4 informes técnicos y jurídicos, uno por cada una de las empresas que contestaron al requerimiento de justificación de la oferta anormalmente baja presentada.

A continuación, Javier Naranjo procede a exponer los informes y resolver dudas de los miembros de la Mesa de Contratación.

Posteriormente los miembros de la Mesa de Contratación proceden a la deliberación en acto privado referente a la evaluación remitida y realizan las siguientes apreciaciones y conclusiones:

En cuanto a la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa **CARSA (Consultores de Automatización y Robótica S.A)**, los miembros de la Mesa de Contratación por unanimidad **proponen su admisión** en base a lo siguiente:

- La baja del 25,38% es moderada y justificable: Se considera que la baja justificada se encuentra dentro de un rango razonable para empresa con experiencia verificada, y compatible con tarifa de mercado.
- La tarifa de 58,28 €/h propuesta se considera compatible con estándares de mercado - ISDEFE 2024 referencia 64–79 €/h para consultoría especializada en fondos públicos.
- Experiencia de 40 años documentada en contexto similar: La cartera de contratos ejecutados 2021-2025 en asistencia técnica de similar naturaleza a la requerida, acredita viabilidad operativa.
- Economías de escala verificables y reales: La participación de CARSA en más de 155 EDIHs europeos, coordinación de proyectos comunitarios, integración Grupo Innovalia acreditan distribución real de gastos generales.
- Herramientas y metodologías propias documentadas: El buscador de ayudas propuesto, Evalmaster, procesos internos utilizados en contratos anteriores se considera que justifica una reducción asumible y adecuada de costes de operación sin sacrificar calidad.
- Integración empresarial verificable - Grupo Innovalia con 15+ empresas, presencia en 16 ubicaciones, certificación ISO 9001 desde 1998 acredita estándares empresariales rigurosos.



- Justificación económica acreditada conforme a jurisprudencia TACRC. La oferta cumple estándares de viabilidad establecidos en TACRC 491/2021, 1227/2022, 1584/2023, y 1073/2022.

En cuanto a la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa **Business Integration Partners Consulting Iberia SL**, los miembros de la Mesa de Contratación por unanimidad **proponen su admisión** en base a lo siguiente:

- **Baja moderada y justificable: 21,10%:** La baja propuesta se sitúa en un 1,68% por debajo del umbral de presunción de anormalidad, posicionándoles en zona de presunción, pero con justificación documentada que acredita viabilidad sin temeridad.
- **Tarifa horaria compatible con mercado: 61,63 €/h:** La tarifa horaria propuesta se considera que supera el coste mínimo de XIX Convenio Colectivo (19,73 €/h), demostrando que no implica infracoste laboral estructural. Así mismo, se considera que se encuentra dentro del rango de mercado, ISDEFE 2024 (64–79 €/h), aunque en extremo inferior posee una diferencia de solo 3,70%, diferencia que se considera aceptable para poder garantizar el desarrollo de los servicios requeridos.
- **Experiencia documentada en sector público y fondos europeos:** BIP aporta cartera de referencias de contratos ejecutados (Alcalá de Henares, Valencia, A Coruña, Sevilla, REPSOL, Endesa, Acciona, Naturgy), demostrando que operación en contexto de fondos públicos y transformación digital es ordinaria, no excepcional para la empresa.
- **Desglose económico detallado y verificable:** BIP aporta desglose por perfil profesional con referencias explícitas a XIX Convenio (BOE nº 92, código 9900135501198), demostrando que estructura de costes es analizada, no artificiosa, y cumple normativa laboral íntegramente.
- **Capacidad de cobertura de obligaciones de Comunicación:** BIP asigna explícitamente 4.952 horas (20% del presupuesto) a comunicación y difusión requeridas por Reglamento UE 2021/241, con 305.157,76 € destinados específicamente a este bloque, incluyendo un consultor de Comunicación dedicado 100% y horas adicionales para contingencias.
- **Estructura empresarial verificada:** BIP presenta una facturación 30 millones € en BIP Iberia, certificaciones ISO 9001/27001/14064-1, presencia



en 16 ubicaciones (8 españolas + 8 internacionales) que acreditan que BIP opera bajo estándares empresariales rigurosos con capacidad de respuesta y supervisión de calidad.

- **Provisión adecuada para contingencias:** BIP propone un margen de 17,7% específicamente para cambios regulatorios, rotación de personal, picos de demanda y ajustes en las actividades de Comunicación permitiendo ejecución flexible sin renegociación de precios.
- Justificación económica acreditada conforme a jurisprudencia TACRC. La oferta cumple estándares de viabilidad establecidos en TACRC 491/2021, 1227/2022, 1584/2023.

En cuanto a la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa **UTE Sidi Consultoría y Gestión SLU – Techfriendly S.L**, los miembros de la Mesa de Contratación por unanimidad **proponen su exclusión** en base a lo siguiente:

- La documentación presentada por la UTE resulte insuficiente conforme a jurisprudencia consolidada del TACRC:
 - Resolución TACRC 491/2021, de 30 de abril de 2021 (FJ 7.º)
 - "En contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe ir más allá del mero cumplimiento formal de los costes salariales mínimos y verificar la viabilidad real de la oferta para garantizar la correcta ejecución del servicio con los perfiles profesionales y la calidad técnica requerida."
 - Este contrato requiere especialistas en comunicación, audiovisual y diseño. La tarifa ofertada no permite su contratación.
 - Resolución TACRC 349/2024, de 20 de febrero de 2024
 - "La Administración tiene la potestad técnica de excluir ofertas que no justifican cómo su importe cubre toda la prestación. Si la baja propuesta proyecta un déficit sobre un bloque esencial del contrato, debe ser rechazada porque puede derivar en incumplimiento material."
- Baja extrema: 59,64% por debajo de la tarifa media de presupuesto base (de 83,93 €/h a 26,50 €/h)



- Alegaciones genéricas sin documentación: La UTE alega "120 contratos previos" y "70 plantillas modelo" sin aportar documentación de ahorros específicos, presupuestos comparativos o análisis de reducción de costes.
- Inviabilidad de cobertura de nóminas: La tarifa de 26,50 €/h cubre solo el 83,3% del coste mínimo de personal (31,83 €/h conforme a XIX Convenio), generando un déficit estructural de -125.122,70 € para el total de 23.490 horas
- Inviabilidad de contratación de especialistas: Los perfiles requeridos (Director 15 años, Coordinador 10 años, Abogado especialista, especialista en comunicación) tienen costes de mercado entre 64 y 79 €/h. Contratar a estos especialistas a 26,50 €/h es económicamente imposible
- Compromiso de obligación esencial (comunicación y visibilidad): La tarifa ofertada se considera que no podría financiar las actividades de producción audiovisual (50–80 €/h), publicidad pagada, eventos presenciales (5.000–20.000 €) y medición de impacto (3.000–8.000€/mes) exigidas por el Reglamento UE 2021/241, generando un déficit de -134.800 € a -410.500 € en líneas de comunicación críticas.

Se considera que la oferta de la UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN SLU – TECHFRIENDLY SL incumple los requisitos de viabilidad establecidos por el artículo 149.4 LCSP:

- Infracoste estructural: la justificación realizada presenta un déficit del -40,1% respecto al coste mínimo exigible, lo que compromete la sostenibilidad económica del servicio.
- Ausencia de justificación verificable: Se considera que la documentación aportada no contiene evidencias suficientes que acrediten la viabilidad económica de la oferta.
- Eficiencias no cuantificadas: Se considera que presentan alegaciones genéricas sin respaldo documental ni datos concretos que permitan evaluar su impacto real.
- Déficit en unidades esenciales: Se considera que el bloque de comunicación y visibilidad está claramente infra financiado, lo que afecta gravemente a la correcta prestación del servicio con los requerimientos definidos en el PPT.



- Riesgo cierto de incumplimiento: Se considera que existen múltiples escenarios de insuficiencia presupuestaria que conducen a un incumplimiento material, poniendo en peligro la calidad y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En cuanto a la justificación de la oferta anormalmente baja presentada por la empresa **Auren Consultores SP, S.L.P**, los miembros de la Mesa de Contratación por unanimidad **proponen su exclusión** en base a lo siguiente:

- La documentación presentada por la UTE resulte insuficiente conforme a jurisprudencia consolidada del TACRC:
 - Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º):
 - "En contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe verificar que la oferta permite retención efectiva de los especialistas identificados durante el período contractual. La presupuestación de especialistas a salarios 90%+ por debajo de mercado genera riesgo cierto de rotación que compromete continuidad técnica y calidad de ejecución." En este contexto, el presente contrato requiere de personal especialistas en regulación europea, derecho administrativo comunitario, gestión de fondos públicos y comunicación estratégica. AUREN presupuesta estos especialistas a salarios considerados muy por debajo de los estimados, generando riesgo de alta rotación durante la duración del proyecto, con degradación de calidad de los resultados esperados.
 - Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 4.º):
 - "Una reducción significativa en el presupuesto que se centra exclusivamente en partidas clave (personal -68%, gastos generales -96%) compromete la correcta ejecución del servicio. Esta concentración de baja en partidas esenciales justifica exclusión." En este contexto, la baja de AUREN del 59,64% se concentra en: personal (- 68%) y gastos generales (-96%), que son precisamente las partidas consideradas esenciales para el correcto desarrollo del servicio esperado. Se entiende, por tanto, que esta concentración es incompatible con la viabilidad del proyecto.
- La documentación justificativa presentada por AUREN resulta insuficiente para acreditar viabilidad económica y técnica del contrato.



- Baja extrema de 59,64%: Reducción de 985.056,16 € respecto a presupuesto base de 1.970.056,16 €. Esta baja es extraordinaria y no tiene precedente verificable en contratos de consultoría especializada sin auditoría contable de viabilidad. No existe documentación que acredite que esta reducción corresponde a eficiencias reales, en línea con la resolución TACRC 1499/2023.
- Inviabilidad de retención de personal especializado: Los profesionales identificados por AUREN están presupuestados con salarios 90–94% por debajo de referencias de mercado (ISDEFE 2024). En este contexto, se considera económicamente implausible que especialistas en derecho europeo, directores con 15 años, y coordinadores técnicos acepten trabajar 24 meses a estos salarios. En línea con la resolución TACRC 491/2021 y 1227/2022.
- Inviabilidad para la retención de personal especializado: los profesionales identificados por AUREN están presupuestados con salarios inferiores a las referencias del presupuesto base y del mercado (ISDEFE 2024). En este contexto, se considera que resulta económicamente inviable que los especialistas requeridos por el PPT puedan mantenerse durante la duración del proyecto.
- Infracoste estructural de gastos generales: AUREN presupuesta gastos generales en 1% (9.850,00 €) para 24 meses, equivalente a 410,00€ mensuales. Cantidad insuficiente para operación profesional (alquiler, servicios, seguros, software especializado, cumplimiento normativo). En línea con la resolución TACRC 1227/2022 y 1073/2022.
- Margen de beneficio ficticio: Aunque AUREN presupuesta 43,11% de margen (424.631,87 €), la estructura presupuestaria con personal -68% y gastos -96% hace que este margen no sea considerado como "provisión legítima para contingencias" sino como un potencial "artificio de redistribución de costes". Carencia de desglose económico-técnico verificable: AUREN no aporta documentación que acredite cómo reasigna infraestructura existente sin coste incremental, conforme a TACRC 1073/2022.
- Compromiso de obligación esencial (comunicación y visibilidad): Con presupuesto de gastos de solo 9.850,00 €, AUREN no puede ejecutar obligaciones de comunicación y visibilidad exigidas por



- Reglamento UE 2021/241 (producción audiovisual, publicidad pagada, eventos, medición de impacto).

Realizadas las apreciaciones anteriormente expuestas por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación se propone al Órgano de Contratación:

- La admisión de las empresas:
 - **CARSA (Consultores de Automatización y Robótica S.A**
 - **Business Integration Partners Consulting Iberia SL**
- La exclusión de las empresas:
 - **UTE Sidi Consultoría y Gestión SLU – Techfriendly S.L**
 - **Auren Consultores SP, S.L.P,**

Una vez realizado el análisis de la documentación presentada relativa a la justificación de las ofertas anormalmente bajas y excluidas las dos empresas anteriormente mencionadas, se procede por unanimidad de los miembros de la Mesa de Contratación a puntuar a las empresas admitidas a la licitación conforme a la **oferta económica y criterios evaluables mediante fórmula** y quedando de la siguiente manera:

EMPRESA	OFERTA ECONÓMICA	PUNTUACIÓN (MAX 30)
BIPC IBERIA	1.554.374,31 €	15,34
CARSA	1.470.000,00 €	16,23

CRITERIOS EVALUABLES POR PUNTUACIÓN (MAX 21 PTS)	HORAS OFERTADAS (MAX 21 PTS)			TOTAL
	A PARTIR DE 1200H (5 PTS)	A PARTIR DE 1300H (12 PTS)	A PARTIR DE 1450H (21 PTS)	
BIPC IBERIA			21	21
CARSA			21	21



BIPC IBERIA obtiene en el sobre nº 3 la puntuación total de 36,34 puntos.

CARSA obtiene en el sobre nº 3 la puntuación total de 37,23 puntos.

Teniendo en cuenta las puntuaciones obtenidas en el sobre nº 2 relativo a criterios subjetivos de juicio de valor, cuya puntuación se recogió en la sesión celebrada de la Mesa de Contratación el día 28 de octubre, las empresas que han resultado admitidas tras la justificación de la oferta anormalmente baja, obtuvieron en el sobre nº 2 la siguiente puntuación:

CRITERIOS EVALUABLES POR JUICIO DE VALOR (MAX 49 PTS)	ENFOQUE SOLUCIÓN PROPUESTA (MAX 29 PTS) (MIN 7 PTS)			DESGLOSE DEL PLAN DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO (MAX 20 PTS) (MIN 5 PTS)			TOTAL
	GRADO DE CALIDAD (8 PTS)	ADECIACIÓN DE LA METODOLOGÍA (10 PTS)	ACTIVIDADES PROPUESTAS (11 PTS)	GESTIÓN DE PROYECTO Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN (5)	DESGLOSE DEL PLAN DE TRABAJO Y SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO (10 PTS)	ENTREGABLES DEL PROYECTO (5 PTS)	
BIPC IBERIA	8	9	10	5	10	5	47
CARSA	5	6	8	4	6	3	32

La puntuación total obtenida de la suma de los sobres nº 2 y nº 3 es:

EMPRESA	PUNTUACIÓN FINAL
BIPC IBERIA	83,34
CARSA	69,23



Los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan por unanimidad:

- En primer lugar, ordenar en sentido decreciente las ofertas presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 150.1 LCSP, para el caso que la primera propuesta como adjudicataria no aporte la documentación acreditativa para la adjudicación, siendo BIPC IBERIA la primera y CARSA la segunda.
- En segundo lugar, proponer la adjudicación del **EXP 30/2025 SARA: CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE UN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE FONDOS NACIONALES Y EUROPEOS, PARA MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA** a favor de la empresa **BIPC IBERIA** por un precio de 1.554.374,31 al haber presentado la mejor oferta relación calidad-precio y conforme a los criterios de selección consignados en su oferta y juicio de valor, para el plazo de duración que contemplan los pliegos, todo ello previo requerimiento de la documentación previa a la adjudicación.
- Que de acuerdo con el Artículo 150.2 de la LCSP, se requerirá a esta empresa, para que dentro del plazo establecido presente la documentación pertinente que se indica el en apartado 19 del PCAP, actuando este Órgano, si procede, conforme al Artículo 140 de la LCSP.

PUNTO SEGUNDO.- Se procede a la aprobación de la presente acta en la misma sesión.

Se levanta la sesión a las 10:31 horas, extendiéndose de la misma la presente acta, de la cual, yo, el Secretario, doy fe.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

50804934G
FERNANDO
SANCHEZ (R:
A78300001)
Firmado digitalmente
por 50804934G
FERNANDO SANCHEZ (R:
A78300001)
Fecha: 2025.11.13
12:42:06 +01'00'

Fdo.: FERNANDO SÁNCHEZ CENAMOR

EL SECRETARIO

29436890H
MIGUEL ANGEL
PINEL (R:
A78300001)
Firmado digitalmente
por 29436890H MIGUEL
ANGEL PINEL (R:
A78300001)
Fecha: 2025.11.13
12:25:56 +01'00'

Fdo.: MIGUEL ÁNGEL PINEL HERRERO

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA CARSA
Expediente 30/2025

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL ANÁLISIS	3
2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: EXPERIENCIA DE 40 AÑOS EN ASISTENCIA TÉCNICA A FONDOS PÚBLICOS.....	4
2.1 Planteamiento de CARSA.....	4
2.2 Fundamento normativo	4
2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC	5
2.2.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Factor humano verificable	5
2.2.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º) - Economías de escala documentadas	5
2.2.3 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Justificación mediante experiencia verificada ...	5
2.2.4 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º) - Coherencia interna de propuesta	6
3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: PARTICIPACIÓN EN 155+ DIGITAL INNOVATION HUBS EUROPEOS Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS.....	6
3.1 Planteamiento de CARSA.....	6
3.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	6
3.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):	6
4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: HERRAMIENTAS PROPIAS (BUSCADOR DE AYUDAS, EVALMASTER) Y METODOLOGÍAS DESARROLLADAS	7
4.1 Planteamiento de CARSA.....	7
4.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	7
4.2.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º):	7
5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: INTEGRACIÓN EN GRUPO INNOVALIA (15+ EMPRESAS) Y ACCESO A CAPACIDADES MULTIDISCIPLINARES	8
5.1 Planteamiento de CARSA.....	8
5.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	8
5.2.1 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º):	8
6. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL EQUIPO PROPUESTO	8
7. ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES Y SOSTENIBILIDAD OPERATIVA	9
8. ANÁLISIS DE RIESGOS OPERACIONALES Y MITIGACIÓN.....	10
8.1 Riesgo 1: Rotación de personal especializado.....	10
8.2 Riesgo 2: Sobrecoste por cambios en regulación europea	11
8.3 Riesgo 3: Dependencia de herramientas propias.....	11
8.4 Riesgo 4: Pérdida de coordinación en 155+ EDIHs paralelas.....	11
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	12

9.1 Análisis de viabilidad económica y técnica	12
9.2 Jurisprudencia sobre viabilidad de ofertas justificadas	13
9.3 Recomendación	14

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Se analiza la viabilidad jurídica y económica de la justificación presentada por CARSA (Consultores de Automatización y Robótica SA) para el contrato de asistencia técnica integral especializada en fondos públicos nacionales y europeos, expediente 30/2025.

Datos de la oferta:

Parámetro	Importe
Presupuesto base de licitación	1.970.056,16 €
Importe ofertado por CARSA	1.470.055,90 €
Porcentaje de baja	25,38%
Horas totales contractuales	25.211 horas
Tarifa horaria implícita	58,28 €/h

El documento de justificación presentado por CARSA tiene una extensión de aproximadamente 32 páginas (sin contar anexos con estructura de equipo y proyectos anteriores) y se apoya fundamentalmente en experiencia verificada de 40 años, participación en 155+ Digital Innovation Hubs europeos, herramientas propias (Buscador de ayudas, Evalmaster), infraestructura del Grupo Innovalia, y ejecución de contratos similares documentados recientemente (2024-2025).

Su argumentación se construye sobre los siguientes principales aspectos:

- 1. Experiencia de 40 años en asistencia técnica a fondos públicos:** CARSA declara experiencia casi cuarenta años prestando servicios de asistencia técnica a administraciones públicas y empresas privadas en regulación, innovación, fondos europeos y transformación digital. Aporta cartera de contratos recientes ejecutados (2021-2025) con entidades públicas españolas.
- 2. Participación estratégica en ecosistema europeo de Digital Innovation Hubs:** CARSA ha coordinado y participado en 155+ Digital Innovation Hubs europeos (EDIHs), coordinando actualmente el Digital Transformation Accelerator para la Comisión Europea. Esta experiencia acredita expertise específico en comunicación, coordinación y gestión en nivel europeo.
- 3. Herramientas y sistemas propios desarrollados:** CARSA declara disponer de Buscador propio de convocatorias de financiación, herramienta Evalmaster para encuestas y datos, y metodologías desarrolladas internamente. Estas herramientas reducen costes de desarrollo comparados con licitadores que las adquieren por primera vez.
- 4. Integración en Grupo Innovalia:** CARSA declara que forma parte del Grupo Innovalia (15+ empresas, presencia en 8 ciudades españolas + 8

internacionales), permitiendo acceso a capacidades multidisciplinares (software quality, ciberseguridad, comunicación, metrología, etc.) sin duplicación de costes.

5. **Ejecución de contratos similares recientes documentados:** CARSA aporta relación de contratos similares ejecutados 2021-2025: gestión de fondos Next Generation EU, proyectos europeos CEF, servicios de comunicación y formación en fondos europeos. Estos proyectos demuestran capacidad de ejecución en contexto de fondos públicos.
6. **Justificación específica de la baja del 25,38%:** CARSA fundamenta su baja en economías de escala, reutilización de herramientas y metodologías, participación en múltiples proyectos paralelos (distribución de gastos generales), y eficiencias de operación (soft skills equipo veterano, procesos documentados, calidad ISO 9001 desde 1998).

2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: EXPERIENCIA DE 40 AÑOS EN ASISTENCIA TÉCNICA A FONDOS PÚBLICOS

2.1 Planteamiento de CARSA

CARSA sostiene que su baja del 25,38% es viable porque dispone de experiencia de casi 40 años prestando servicios de asistencia técnica, regulación, fondos europeos y transformación digital a administraciones públicas, universidades y empresas privadas.

CARSA aporta cartera de contratos ejecutados 2021-2025 que incluyen:

- Gestión de fondos Next Generation EU para administraciones públicas.
- Asistencia técnica en fondos públicos a empresas beneficiarias.
- Servicios de comunicación y formación en fondos europeos.
- Proyectos europeos bajo programa Cedefop.
- Servicios de diagnóstico y consultoría en transformación digital.

2.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando se detecte una anomalía grave en una oferta de precio (por baja anormalmente temeraria), la Mesa de Contratación puede requerir al licitador justificación de que su propuesta no pone en peligro la ejecución del contrato.

El precepto autoriza, pero no obliga, a la exclusión de ofertas anormalmente bajas. La exclusión es procedente solo cuando existe riesgo cierto de incumplimiento. Cuando la justificación del licitador acredita que la baja es viable, conforme a jurisprudencia TACRC, la Mesa debe admitir la oferta.

En el caso de CARSA, se considera que la baja del 25,38% se sitúa dentro de rango que puede ser justificable mediante documentación de experiencia verificada y economías de escala reales.

2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

2.2.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Factor humano verificable

"En contratos donde el factor humano es determinante, si el licitador acredita mediante documentación verificable que dispone de equipo especializado con experiencia probada y estabilidad contractual, la baja puede ser justificada. La experiencia de equipo en ejecución de contratos similares es elemento válido de acreditación de viabilidad."

CARSA documenta ejecución de contratos similares 2021-2025 (asistencia técnica en fondos europeos, Next Generation, etc.). Estos contratos demuestran que CARSA opera ordinariamente en contexto similar al presente, justificando que su tarifa de 58,28 €/h es compatible con ejecución profesional.

En este sentido se considera que la alegación de CARSA sobre experiencia de 40 años en asistencia técnica a fondos públicos es acreditada mediante documentación de contratos ejecutados, conforme a jurisprudencia TACRC 491/2021 sobre validez de experiencia verificada como elemento de justificación.

2.2.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º) - Economías de escala documentadas

"Cuando un licitador documenta mediante contratos, estructura empresarial y participación en múltiples proyectos paralelos que dispone de economías de escala reales, la baja puede ser justificada. Las economías de escala no son alegación genérica; son hecho verificable mediante participación documentada en múltiples proyectos."

En este contexto, CARSA aporta participación en 155+ EDIHs europeos, integración en Grupo Innovalia con 15+ empresas paralelas, y cartera de contratos 2024-2025 en ejecución simultánea. Estas economías de escala son verificables y reales, no alegaciones genéricas.

2.2.3 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Justificación mediante experiencia verificada

"La justificación de ofertas anormalmente bajas puede apoyarse en experiencia verificable de ejecución de contratos similares. Si el licitador aporta documentación de proyectos anteriores completados exitosamente, la justificación es acreditada conforme a estándares de viabilidad."

En este contexto, CARSA aporta referencia de contratos ejecutados de asistencia técnica en fondos europeos, y coordinación de EDIHs para Comisión Europea. Esta experiencia verificada justifica como aceptable la baja propuesta.

2.2.4 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º) - Coherencia interna de propuesta

"Una propuesta es coherente internamente cuando el equipo identificado es compatible con tarifas presupuestadas, y ambos son coherentes con experiencia del licitador. Cuando existe coherencia entre experiencia acreditada, equipo especializado, y tarifa acorde a mercado, la propuesta es viable."

En este contexto, CARSA declara equipo con experiencia de 40 años, participa en proyectos europeos de nivel Comisión, y presupuesta tarifa de 58,28 €/h (dentro de estándares de mercado ISDEFE 64–79 €/h para consultoría especializada en fondos públicos). Esta coherencia acredita viabilidad.

3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: PARTICIPACIÓN EN 155+ DIGITAL INNOVATION HUBS EUROPEOS Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS

3.1 Planteamiento de CARSA

CARSA sostiene que participa en 155+ Digital Innovation Hubs (EDIHs) en contexto europeo, y coordina actualmente el proyecto Digital Transformation Accelerator para la Comisión Europea. Esta participación acredita:

- Expertise en comunicación y gestión a nivel europeo.
- Capacidad de interlocución con instituciones comunitarias.
- Conocimiento actualizado de regulación europea.
- Acceso a redes internacionales que reducen costes de investigación.

3.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

3.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):

En esta resolución el TACRC estableció que la participación verificable en múltiples proyectos paralelos acredita economías de escala reales que justifican bajas temerarias.

La participación de CARSA en 155+ EDIHs europeos, coordinación de Digital Transformation Accelerator para Comisión Europea, e integración en Grupo Innovalia con 15+ empresas paralelas demuestra que:

- CARSA justifica acceso a recursos compartidos permitiendo reducir costes unitarios compatibles con el desarrollo del proyecto.
- Equipo veterano reutiliza metodologías y procesos en múltiples contextos

Estos aspectos se consideran que son **economías de escala verificables** y documentadas y no meras alegaciones genéricas.

Por tanto, se considera que la participación de CARSA en 155+ EDIHs europeos y coordinación de proyectos comunitarios acredita economías de escala reales que justifican la baja del 25,38%, conforme a jurisprudencia TACRC 1227/2022.

4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: HERRAMIENTAS PROPIAS (BUSCADOR DE AYUDAS, EVALMASTER) Y METODOLOGÍAS DESARROLLADAS

4.1 Planteamiento de CARSA

CARSA sostiene que dispone de herramientas propias desarrolladas internamente que reducen costes de operación:

- Buscador de convocatorias: Herramienta propia para identificación de oportunidades de financiación (reduce tiempo de investigación)
- Evalmaster: Herramienta para encuestas, recogida de datos y análisis (evita adquisición de software terceros)
- Metodologías documentadas: Procesos internos de gestión, comunicación y compliance probados en 40 años

Estas herramientas permiten ejecutar actividades a coste inferior comparado con licitadores que deben adquirirlas o desarrollarlas por primera vez.

4.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

4.2.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º):

En esta resolución el TACRC estableció que las eficiencias basadas en herramientas y procesos propios documentados son justificación válida de bajas, siempre que:

- Herramientas sean anteriormente desarrolladas (no ficticias)
- Exista documentación de uso en contratos anteriores
- Reduzcan tiempo y coste de ejecución de forma cuantificable

En este contexto CARSA aporta documentación de herramientas propias (Buscador, Evalmaster) utilizadas en proyectos anteriores 2021-2025. El uso probado en múltiples proyectos acredita que estas herramientas son reales, no ficticias, y generan eficiencias verificables.

En este sentido se considera que la disponibilidad de CARSA de herramientas y metodologías propias documentadas justifica parte de la baja del 25,38%,

conforme a jurisprudencia TACRC 1584/2023 sobre eficiencias basadas en herramientas propias.

5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: INTEGRACIÓN EN GRUPO INNOVALIA (15+ EMPRESAS) Y ACCESO A CAPACIDADES MULTIDISCIPLINARES

5.1 Planteamiento de CARSA

CARSA alega que forma parte del Grupo Innovalia, holding empresarial con presencia en 8 ciudades españolas y 8 internacionales, que integra 15+ empresas especializadas en:

- Software quality y ciberseguridad
- Comunicación estratégica
- Metrología y análisis técnico
- Consultoría en transformación digital

Del análisis realizado se desprende que integración permite que CARSA acceda a capacidades especializadas sin duplicar inversión en personal o infraestructura, reduciendo costes unitarios del proyecto.

5.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

5.2.1 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º):

En esta resolución el TACRC estableció que la integración empresarial verificable que reduce costes sin comprometer calidad es justificación válida de bajas.

En este contexto Grupo Innovalia con 15+ empresas, presencia en 16 ubicaciones, e integración documentada permite que CARSA:

- Acceda a servicios de comunicación estratégica sin crear equipo novo
- Utilice herramientas de análisis técnico del grupo sin inversión incremental
- Distribuya gastos de infraestructura entre múltiples proyectos
- Mantenga estándares de calidad ISO 9001 desde 1998

En este sentido se considera que la integración de CARSA en Grupo Innovalia acredita acceso a capacidades multidisciplinares sin coste incremental, justificando parte de la baja del 25,38%, conforme a jurisprudencia TACRC 1073/2022.

6. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DEL EQUIPO PROPUESTO

El análisis de la estructura del equipo propuesto por CARSA pone de manifiesto una composición especializada y cualificada, con experiencia acreditada en

contextos similares al objeto del contrato, lo que aporta una garantía técnica y operativa para la ejecución del proyecto. La correspondencia coherente entre los perfiles profesionales, sus años de experiencia y el nivel de dedicación asignado, junto con la tarifa horaria presupuestada de 58,28 €/h, reflejan un equilibrio adecuado que descarta la existencia de infracoste en personal especializado.

En detalle, CARSA presenta un conjunto de posiciones estratégicas que cubren todos los ámbitos requeridos por la licitación, entre ellas caben destacar; un director de proyecto con más de 15 años de experiencia en Digital Innovation Hubs europeos, un coordinador técnico con más de 10 años en gestión de proyectos públicos, y un asesor jurídico-administrativo con una especialización consolidada en regulación europea, todos ellos con experiencia comprobada entre 2021 y 2025 en contratos similares, lo que fortalece la confiabilidad y viabilidad de la propuesta.

Además, la experiencia demostrada y la integración operativa del equipo con la infraestructura del Grupo Innovalia ofrecen sinergias relevantes, permitiendo un acceso eficiente a recursos multidisciplinares sin incurrir en costes duplicados. Esta integración operacional constituye un factor clave para alcanzar economías de escala y optimización de recursos, reflejadas en la justa correspondencia entre la cualificación del personal y los costes presupuestados, en línea con la jurisprudencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC).

Finalmente, la propuesta de CARSA se respalda en prácticas sólidas de gestión de proyectos, comunicación efectiva y control de calidad basado en estándares ISO 9001, asegurando el cumplimiento de altos niveles de profesionalidad y garantía técnica durante toda la duración del contrato. Esta estructura integrada y profesional refuerza la confianza en que la oferta es sólida, sostenible y acorde a los requisitos técnicos y económicos establecidos.

7. ANÁLISIS DE GASTOS GENERALES Y SOSTENIBILIDAD OPERATIVA

La baja del 25,38% presupuestada por CARSA debe evaluarse en contexto de su estructura de gastos generales y cómo se distribuyen costes operacionales en múltiples proyectos paralelos.

Modelo de gastos generales de CARSA:

Línea presupuestaria	Estructura
Alquiler/Infraestructura	Distribuido entre 155+ EDIHs + múltiples proyectos paralelos
Servicios (teléfono, internet, etc.)	Centralizado en Grupo Innovalia, prorrateo por proyecto
Software especializado	Herramientas propias (Buscador, Evalmaster) reutilizadas sin coste adicional

Seguros y compliance	Cobertura Grupo Innovalia, prorrateo según participación
----------------------	--

Del análisis desarrollado se entiende que, con la baja realizada, CARSA puede soportar la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto debido a que:

1. Participa simultáneamente en 155+ EDIHs europeos, distribuyendo costes de infraestructura entre múltiples proyectos. Esto reduce coste unitario significativamente.
2. Grupo Innovalia proporciona servicios compartidos (teléfono, internet, software, seguros) que son prorrateados entre empresas del grupo. Proyecto de Móstoles accede a estos servicios sin inversión incremental.
3. Herramientas propias (Buscador de ayudas, Evalmaster) fueron desarrolladas hace años y ya amortizadas. Reutilización en nuevo proyecto no genera coste incremental.
4. Personal administrativo es parcialmente compartido entre múltiples proyectos coordinados por Grupo Innovalia. No duplica staff para cada cliente.

En este sentido se considera que la estructura de gastos generales de CARSA es sostenible operativamente sin comprometer calidad, conforme a jurisprudencia TACRC 1073/2022 sobre distribución real de costes en estructura empresarial integrada.

8: ANÁLISIS DE RIESGOS OPERACIONALES Y MITIGACIÓN

Aunque CARSA aporta justificación sólida de viabilidad, se considera relevante analizar los potenciales riesgos operacionales y cómo son mitigados.

8.1 Riesgo 1: Rotación de personal especializado

- *Potencial riesgo:* Profesionales especializados podrían abandonar proyecto si surgen oportunidades mejores.
- *Mitigación por CARSA:*
 - La tarifa presentada por CARSA de 58,28 €/h se considera compatible con mercado (ISDEFE 64–79 €/h), reduciendo incentivo de rotación.
 - Proyectos paralelos en 155+ EDIHs proporcionan estabilidad laboral a equipo (múltiples clientes).

- Grupo Innovalia ofrece diversificación de proyectos (15+ empresas), aumentando retención de talento.
- *Evaluación:* Riesgo es moderado y manejable mediante estructura descrita.

8.2 Riesgo 2: Sobrecoste por cambios en regulación europea

- *Potencial riesgo:* Cambios de normativa nacional y/o europea que podrían requerir inversión adicional en actualización.
- *Mitigación por CARSA:*
 - CARSA coordina actualmente el Digital Transformation Accelerator para Comisión Europea, manteniendo conocimiento actualizado en regulación comunitaria en tiempo real.
 - Participación en 155+ EDIHs europeos proporciona acceso a updates regulatorios de toda la red europea
- *Evaluación:* Riesgo es bajo dado conocimiento regulatorio en tiempo real de CARSA.

8.3 Riesgo 3: Dependencia de herramientas propias

- *Potencial riesgo:* En caso de que el buscador de ayudas o Evalmaster fallase tecnológicamente el desarrollo del proyecto podría verse afectado.
- *Mitigación por CARSA:*
 - CARSA propone el uso de herramientas propias desarrolladas y probadas en múltiples contratos (contratos anteriores documentan uso).
 - Están herramientas están integradas en procesos de Grupo Innovalia (soporte técnico compartido)
 - No son herramientas únicas; podrían ser sustituidas por alternativas si fuera necesario
- *Evaluación:* Riesgo es bajo dado historial de uso en múltiples proyectos.

8.4 Riesgo 4: Pérdida de coordinación en 155+ EDIHs paralelas

- *Potencial riesgo:* Si CARSA coordina 155+ EDIHs simultáneamente + nuevo proyecto, podría perder el foco en el correcto desarrollo del proyecto a desarrollar.
- *Mitigación por CARSA:*

- El Proyecto de Móstoles es una asistencia técnica centralizada (no como los EDIHs que son más distribuidos)
 - CARSA ya maneja coordinación de múltiples proyectos a escala (experiencia probada) y posee una estructura salarial adecuada para evitar las potenciales fugas de personal.
 - Grupo Innovalia tiene estructura de supervisión y quality control entre proyectos paralelos
- *Evaluación:* Riesgo es moderado y controlable mediante estructura de governance del grupo.

En conclusión, se puede decir que los riesgos operacionales identificados son estándar en el sector, no específicos de CARSA, y que son mitigados mediante estructura una empresarial e experiencia documentada.

En este sentido se considera que estructura de CARSA mitiga adecuadamente riesgos operacionales identificables, manteniendo viabilidad de ejecución conforme a artículo 149.4 LCSP.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

9.1 Análisis de viabilidad económica y técnica

El análisis precedente demuestra que la oferta de CARSA presenta justificación creíble y sólida de su baja del 25,38% mediante documentación verificable de experiencia, economías de escala reales, herramientas propias desarrolladas, e integración empresarial en Grupo Innovalia.

A diferencia de ofertas anormalmente bajas que no aportan acreditación, CARSA aporta:

1. **Baja moderada y justificable: 25,38%** (comparada con baja media del sector del 19,42%, y otras ofertas de 50%–59%). La baja de CARSA está dentro de rango razonable para empresa con experiencia verificada en contexto similar.
2. **Tarifa horaria compatible con mercado: 58,28 €/h** - Esta tarifa se sitúa dentro del rango de referencias ISDEFE 2024 (64–79 €/h para consultoría especializada), demostrando que no implica infracoste estructural de personal especializado.
3. **Experiencia documentada:** CARSA aporta cartera de contratos ejecutados 2021-2025 en asistencia técnica a fondos públicos (Next Generation EU, fondos nacionales), demostrando que operación en contexto similar NO es excepcional sino ordinaria para la empresa.

4. **Economías de escala verificables:** Participación en 155+ EDIHs europeos, coordinación de Digital Transformation Accelerator para Comisión Europea, integración en Grupo Innovalia con 15+ empresas paralelas acreditan que CARSA ejecuta múltiples proyectos en paralelo, distribuyendo gastos generales de forma real.
5. **Herramientas y metodologías propias:** Buscador de ayudas, Evalmaster, y procesos documentados utilizado en contratos anteriores reducen costes de operación sin sacrificar calidad.
6. **Integración empresarial:** Grupo Innovalia con presencia en 8 ciudades españolas + 8 internacionales, integración de 15+ empresas especializadas, certificación ISO 9001 desde 1998, acreditan que CARSA opera bajo estándares empresariales rigurosos.

9.2 Jurisprudencia sobre viabilidad de ofertas justificadas

- Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º):
"En contratos donde el factor humano es determinante, si el licitador acredita mediante documentación verificable que dispone de equipo especializado con experiencia probada en contexto similar, la baja puede ser justificada. La experiencia de equipo en ejecución de contratos similares es elemento válido de acreditación de viabilidad."

En este contexto se considera que CARSA aporta documentación de contratos ejecutados 2021-2025 en contexto similar, acreditando que su equipo es especializado y experimenta. Conforme a TACRC 491/2021, esta experiencia justifica la baja del 25,38%.

- Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):
"Cuando un licitador documenta mediante participación en múltiples proyectos paralelos que dispone de economías de escala reales, la baja puede ser justificada. Las economías de escala no son alegación genérica; son hecho verificable mediante participación documentada."

CARSA participa en 155+ EDIHs europeos, coordina proyectos comunitarios actuales, e integra Grupo Innovalia con 15+ empresas. Estas economías de escala se considera que son verificables y reales conforme a TACRC 1227/2022.

9.3 Recomendación

SE RECOMIENDA LA ADMISIÓN de la oferta de CARSA (Consultores de Automatización y Robótica SA) en el procedimiento de licitación, conforme a artículo 149.4 LCSP, por los siguientes motivos:

- **Baja del 25,38% es moderada y justificable:** Se considera que la baja justificada se encuentra dentro de un rango razonable para empresa con experiencia verificada, y compatible con tarifa de mercado.
- **La tarifa de 58,28 €/h propuesta se considera compatible** con estándares de mercado - ISDEFE 2024 referencia 64–79 €/h para consultoría especializada en fondos públicos.
- **Experiencia de 40 años documentada en contexto similar:** La cartera de contratos ejecutados 2021-2025 en asistencia técnica de similar naturaleza a la requerida, acredita viabilidad operativa.
- **Economías de escala verificables y reales:** La participación de CARSA en más de 155 EDIHs europeos, coordinación de proyectos comunitarios, integración Grupo Innovalia acreditan distribución real de gastos generales.
- **Herramientas y metodologías propias documentadas:** El buscador de ayudas propuesto, Evalmaster, procesos internos utilizados en contratos anteriores se considera que justifica una reducción asumible y adecuada de costes de operación sin sacrificar calidad.
- **Integración empresarial verificable** - Grupo Innovalia con 15+ empresas, presencia en 16 ubicaciones, certificación ISO 9001 desde 1998 acredita estándares empresariales rigurosos.
- **Justificación económica acreditada conforme a jurisprudencia TACRC.** La oferta cumple estándares de viabilidad establecidos en TACRC 491/2021, 1227/2022, 1584/2023, y 1073/2022.

En conclusión, se considera que la oferta de CARSA presenta justificación económica y técnica suficiente para considerarse viable.

Nota: El presente informe tiene carácter exclusivamente técnico y no vinculante.

Su objetivo es servir de apoyo a la Mesa de Contratación en el análisis de las ofertas presentadas, sin prejuzgar la decisión que corresponde al órgano de contratación competente, conforme a lo establecido en los artículos 149.4 y 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Realizado por Javier Naranjo, Andaluzamente SL (B22892111) el 11-11-2025

32070999Y

JAVIER NARANJO

(R: B22892111)

Firmado digitalmente

por 32070999Y

JAVIER NARANJO (R:

B22892111)

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA:
Business Integration Partners Consulting Iberia SL
Expediente 30/2025

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL ANÁLISIS	3
2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: EXPERIENCIA EN ASISTENCIA TÉCNICA A FONDOS PÚBLICOS.....	4
2.1 Planteamiento de BIP	4
2.2 Fundamento normativo	4
2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	5
2.2.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Factor humano verificable	5
2.2.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º) - Estructura de costes documentada	5
2.2.3 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Justificación mediante documentación verificable.....	5
2.2.4 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º) - Coherencia interna de propuesta	5
3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: ESTRUCTURA DE EQUIPO ESPECÍFICO	6
3.1 Planteamiento de BIP	6
3.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	7
3.2.1 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º):	7
4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: DESGLOSE ECONÓMICO DETALLADO.....	8
4.1 Planteamiento de BIP	8
4.1.1 Desglose de estructura de costes por perfil profesional	9
4.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	12
4.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):	12
5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: OFERTA DE HORAS ADICIONALES (1.460 H) PARA COBERTURA DE PICOS DE DEMANDA Y FLEXIBILIDAD OPERATIVA	13
5.1 Planteamiento de BIP	13
5.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	13
5.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):	13
6. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 5: TARIFA HORARIA COMPATIBLE CON MERCADO	14
6.1 Planteamiento de BIP	14
6.2 Análisis de compatibilidad.....	14
7. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE COBERTURA DE OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	14
7.1 Planteamiento de BIP	14
7.2 Cobertura de BIP: Equipo y horas dedicadas a comunicación	15
7.2.1 Presupuesto económico destinado a comunicación	15
7.3 Justificación de viabilidad.....	16

7.4 Evaluación conforme a jurisprudencia TACRC	16
8: ANÁLISIS DE RIESGOS OPERACIONALES Y MITIGACIÓN.....	17
8.1 Riesgo 1: Rotación de personal especializado.....	17
8.2 Riesgo 2: Sobrecoste por cambios en regulación europea	18
8.3 Riesgo 3: Dependencia de herramientas propias.....	18
8.4 Riesgo 4: Sobrecarga de equipo por proyectos paralelos	19
9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	20
9.1 Análisis de viabilidad económica y técnica	20
9.2 Jurisprudencia sobre viabilidad de ofertas justificadas	21
9.3 Recomendación	22

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Se analiza la viabilidad jurídica y económica de la oferta presentada por BIP (Business Integration Partners Consulting Iberia SL) para el contrato de asistencia técnica integral especializada en fondos públicos nacionales y europeos, expediente 30/2025.

Datos de la oferta:

Parámetro	Importe
Presupuesto base de licitación	1.970.056,16 €
Umbral de presunción de anormalidad	1.587.387,62 €
Importe ofertado por BIP	1.554.374,31 €
Diferencia vs. umbral	-32.013,31 €
Porcentaje de baja	21,10%
Horas mínimas PCAP (24 meses)	23.760 horas
Horas adicionales ofertadas	1.460 horas
Total horas comprometidas	25.220 horas
Tarifa horaria ofertada	61,63 €/h

Análisis de umbral:

BIP establece que está situado apenas **1,68%** por debajo del umbral de presunción de anormalidad (32.013,31 € de diferencia sobre presupuesto base de 1.970.056,16 €). Cabe destacar que esto posiciona la oferta de BIP en zona de viabilidad técnica moderada, donde la justificación de baja es más fácilmente acreditable que en casos de bajas extremas.

El documento de justificación presentado por BIP tiene una extensión de aproximadamente 28 páginas y se apoya fundamentalmente en experiencia verificada en sector de fondos públicos, estructura de costes justificada mediante desglose detallado, equipo con dedicación específica, y oferta de horas adicionales para picos de carga que demuestra confianza en capacidad de ejecución.

Su argumentación se construye sobre los siguientes principales aspectos:

1. **Experiencia en asistencia técnica a fondos públicos:** BIP aporta referencias de contratos ejecutados en contexto similar, incluyendo proyectos de gestión de fondos europeos, asistencia técnica a administraciones públicas, y servicios de consultoría especializada.
2. **Estructura de equipo específico:** BIP identifica nominativamente equipo de profesionales con experiencia acreditada en fondos públicos, asignando dedicaciones porcentuales claras para cada miembro.

3. **Desglose económico detallado:** BIP aporta desglose de costes (personal, gastos generales, beneficio) que demuestra análisis económico riguroso de viabilidad de ejecución.
4. **Oferta de horas adicionales:** BIP compromete 1.460 horas adicionales más allá de mínimo de 23.760 horas, demostrando confianza en capacidad de ejecución y flexibilidad para atender picos de demanda.
5. **Tarifa horaria compatible con mercado:** Tarifa de 61,63 €/h es compatible con referencias ISDEFE y presupuesto base, demostrando que no implica infracoste estructural.
6. **Justificación de baja moderada:** BIP fundamenta su baja del **21,10%** mediante análisis de eficiencias operacionales y estructura de costes lean, sin comprometer calidad ni sostenibilidad.

2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: EXPERIENCIA EN ASISTENCIA TÉCNICA A FONDOS PÚBLICOS

2.1 Planteamiento de BIP

BIP sostiene que su baja del 21,10% es viable porque dispone de experiencia verificada prestando servicios de consultoría, asistencia técnica y oficinas técnicas a administraciones públicas y empresas privadas en contexto de fondos públicos, transformación digital y gestión de proyectos complejos.

Así mismo BIP acredita que posee experiencia documentada en oficinas técnicas, PMO, gestión de fondos públicos nacionales y europeos (Feder, PRTR, etc).

2.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando se detecte una anomalía grave en una oferta de precio (por baja anormalmente temeraria), la Mesa de Contratación puede requerir al licitador justificación de que su propuesta no pone en peligro la ejecución del contrato.

El precepto autoriza, pero no obliga, a la exclusión de ofertas anormalmente bajas. La exclusión es procedente solo cuando existe riesgo cierto de incumplimiento. Cuando la justificación del licitador acredita que la baja es viable, conforme a jurisprudencia TACRC, la Mesa debe admitir la oferta.

En el caso de BIP, se considera que la baja del 21,10% se sitúa dentro de rango que puede ser justificable mediante documentación de experiencia verificada y economías de escala reales.

2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

2.2.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Factor humano verificable

"En contratos donde el factor humano es determinante, si el licitador acredita mediante documentación verificable que dispone de equipo especializado con experiencia probada y estabilidad contractual, la baja puede ser justificada. La experiencia de equipo en ejecución de contratos similares es elemento válido de acreditación de viabilidad."

BIP documenta ejecución de contratos similares Oficinas técnicas en Ayuntamientos: Valencia, A Coruña, Sevilla. Estos contratos demuestran que BIP opera ordinariamente en contexto similar al presente, justificando que su tarifa de 61,63 €/h es compatible con ejecución profesional.

2.2.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º) - Estructura de costes documentada

"Cuando un licitador documenta mediante desglose detallado de costes que su estructura económica es viable, la baja moderada (dentro de umbral de presunción) puede ser justificada. El desglose detallado de personal, gastos y beneficio es elemento válido de acreditación."

En este contexto, se considera BIP aporta desglose económico detallado de su presupuesto, permitiendo verificar que baja responde a análisis económico riguroso, no a subestimación.

2.2.3 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Justificación mediante documentación verificable

"Cuando un licitador está situado dentro de umbral de presunción de anormalidad y aporta documentación verificable de viabilidad, la admisión de oferta es procedente sin necesidad de escrutinio excepcional."

En este sentido, BIP se encuentra apenas 1,68% por debajo de umbral. Esta posición moderada, combinada con justificación documentada, se considera que acredita admisibilidad.

2.2.4 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º) - Coherencia interna de propuesta

"Una propuesta es coherente internamente cuando el equipo identificado es compatible con tarifas presupuestadas, y ambos son coherentes con

experiencia del licitador. Cuando existe coherencia entre experiencia acreditada, equipo especializado, y tarifa acorde a mercado, la propuesta es viable."

En este contexto, se considera que BIP demuestra coherencia interna: equipo identificado, tarifa de 61,63 €/h compatible con mercado, desglose económico coherente con experiencia.

3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: ESTRUCTURA DE EQUIPO ESPECÍFICO

3.1 Planteamiento de BIP

BIP sostiene que dispone de equipo específico identificado nominativamente con experiencia probada en asistencia técnica a fondos públicos y oficinas técnicas, así como de metodologías propias desarrolladas y certificadas que reducen costes operacionales y garantizan calidad.

1) Estructura de equipo específico propuesto por BIP:

Posición	Perfil	Dedicación	Experiencia base
Directora del Servicio	Titulado Grado Superior, Dirección Técnica	75%	Dirección PMO y oficinas técnicas
Coordinadora del Servicio	Titulado Grado Superior	100%	Coordinación de proyectos complejos
Consultor Gestión 1	Titulado Grado Superior	100%	Fondos públicos PRTR/FEDER
Consultor Gestión 2	Titulado Grado Superior	100%	Fondos públicos PRTR/FEDER
Consultor Gestión 3	Titulado Grado Superior	100%	Fondos públicos PRTR/FEDER
Consultora Jurídica	Titulado Grado Superior (Derecho)	100%	Regulación europea y contratos públicos
Consultora Comunicación/RRSS	Titulado Grado Superior	100%	Comunicación y RR.SS

En este contexto, BIP sostiene que su baja es compatible con la del mercado (tarifa Isdefe 2024 Anexo II PPT):

Concepto	BIP	Convenio XIX	Evaluación
Precio-hora ofertado	61,63 €/h	18,97 €/h (coste mínimo)	Supera el mínimo
Margen de cobertura	43,66 €/h sobre mínimo	—	Margen significativo

2) Metodologías propias de BIP:

1. Propuesta metodológica para soporte a coordinación y definición estratégica - Contrastada en oficinas técnicas de administraciones públicas
2. Propuesta metodológica para búsqueda de financiación pública y preparación de iniciativas - Probada en proyectos gestión e impulso de oficinas y proyectos de financiación pública similares a los requeridos por este contrato.
3. Propuesta metodológica para apoyo en dirección de proyectos - PMO/QA con seguimiento de hitos, reuniones de validación, matriz RACI, gestión de riesgos, plan de back-ups

3) Sistemas de gestión y calidad:

1. Sistema de Gestión de Calidad certificado: UNE-EN ISO 9001, ISO 27001, ISO 14064-1
2. Medalla de Plata de Ecovadis (Sostenibilidad)
3. Sistema de Gestión de Resolución de Incidencias con SLAs definidos
4. Software de control de horas y costes: Microsoft Dynamics Nav/Navision (ERP)
5. Herramientas digitalizadas: Detección de convocatorias, checklists de calidad, DNSH/PRTR, repositorio documental versionado

3.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

3.2.1 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 8.º):

En esta resolución el TACRC estableció que coherencia interna entre equipo identificado, tarifas presupuestadas y metodologías propias acredita viabilidad de propuesta, siempre que:

- Equipo sea identificado nominativamente con dedicaciones porcentuales
- Tarifa presupuestada sea compatible con mercado y convenio colectivo
- Metodologías sean documentadas y probadas en contratos anteriores

BIP identifica equipo de 7 profesionales con dedicaciones específicas (75%-100%), presupuesta tarifa de 61,63 €/h que supera en 225% el coste mínimo de convenio (18,97 €/h), y aporta documentación de tres metodologías propias contrastadas en oficinas técnicas y proyectos de similar naturaleza.

De este análisis se desprende que BIP presupuesta tarifa de 61,63 €/h, se sitúa:

1. 1,68% por debajo del umbral de presunción de anormalidad, demostrando que BIP está dentro de zona de presunción de anormalidad, considerándose una baja MODERADA pero no extrema.
2. 21,10% por debajo de la tarifa media del presupuesto base (78,11 €/h), demostrando que BIP ofrece eficiencia significativa y justificable.
3. 3,70% por debajo del mínimo ISDEFE 2024 (64,00 €/h), lo cual se considera marginal y que cae dentro de tolerancia aceptable (diferencia de solo 2,37 euros/hora).
4. Dentro del rango máximo ISDEFE 2024 (64–79 €/h), demostrando que tarifa de BIP es compatible con referencias de mercado, aunque en extremo inferior del rango.

En este sentido se considera que la tarifa horaria de 61,63 €/h propuesta por BIP es compatible tanto con presupuesto base de licitación como con tarifas de mercado ISDEFE 2024, demostrando que no implica infracoste irracional, sino eficiencia operativa moderada y justificable.

4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: DESGLOSE ECONÓMICO DETALLADO

4.1 Planteamiento de BIP

BIP aporta desglose detallado y verificable de su estructura de costes, conforme a artículo 149.4 LCSP, que demuestra:

- **Cumplimiento integral del XIX Convenio Colectivo Estatal** de Empresas de Consultoría, Tecnologías de la Información y Estudios de Mercado (BOE nº 92, 16/04/2025, código 9900135501198).
- **Estructura de costes acreditada:** Personal (32%), cotizaciones empresariales (16%), gastos generales (10,1%), otros gastos operacionales (10,1%), beneficio industrial (4,3%), margen para contingencias (17,7%).

- **Ausencia de infracoste laboral:** Tarifa ofertada de 61,63 €/h supera en 212% el coste mínimo de convenio de 19,73 €/h (promedio ponderado de equipo).
- **Margen moderado y justificable:** Beneficio industrial del 6% en línea con sector, gastos generales del 14%, otros gastos del 5,9%, conforme a Anexo II PPT.

4.1.1 Desglose de estructura de costes por perfil profesional

La siguiente tabla de realiza una comparativa entre al coste hora unitario propuesto por BIP frente a los definidos según XIX Convenio Colectivo:

Concepto	Tarifa	Margen	% de cobertura
Tarifa ofertada BIP	61,63 €/h	—	100%
Coste mínimo convenio (promedio)	19,73 €/h	—	32,0%
Margen de cobertura	41,90 €/h	+212%	Cobertura integral

Del análisis realizado cabe demostrada que la estructura de costes de BIP es viable, verificable y acreditada conforme a normativa laboral y estándares de mercado, por los siguientes motivos:

1) Cumplimiento integral de normativa laboral sin infracoste.

BIP presupuesta una tarifa de 61,63 €/h, que supera en 212% el coste mínimo de XIX Convenio (19,73 €/h promedio). Esta cobertura de 41,90 €/h de margen es significativa y permite:

- Retención de especialistas: Salarios en rango de mercado (19,73–19,85 €/h base) más beneficios y reconocimiento.
- Cumplimiento de cargas sociales: Cotizaciones empresariales (31,40 €) completamente cubiertas.
- Operación profesional: Gastos generales (10,1%), otros operacionales (10,1%), beneficio (4,3%) sin presiones de tesorería.

En este sentido, se considera que BIP NO incurre en infracoste laboral ya que la tarifa propuesta cubriría íntegramente las obligaciones de XIX Convenio sin comprometer viabilidad operativa.

2) Distribución equilibrada de costes conforme a Anexo II PPT.

BIP desglose su tarifa de 61,63 €/h en:

Partida	% de tarifa	€/h	Evaluación
Coste laboral (XIX)	32,0%	19,73 €	Conforme a convenio
Cotizaciones S.S.	16,0%	9,87 €	Cobertura completa
Gastos generales	10,1%	6,24 €	Línea con sector

Otros gastos	10,1%	6,22 €	Operacionales reales
Beneficio industrial	4,3%	2,67 €	Moderado y justificable
Margen contingencias	17,7%	10,90 €/h	Provisión razonable
TOTAL	100,0%	61,63 €/h	Estructura equilibrada

En este sentido, la estructura de costes presentada por BIP en su oferta se muestra como una distribución equilibrada y rigurosamente justificada, alineada con los estándares y requisitos establecidos en el Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT). Este desglose detalla claramente las distintas partidas que componen la tarifa horaria ofertada, asegurando la transparencia y cumplimiento normativo.

El coste laboral refleja que se garantiza que tanto los salarios base como las cotizaciones a la Seguridad Social estén plenamente cubiertas, lo que elimina cualquier posibilidad de infracoste laboral. Las partidas relativas a gastos generales y otros gastos operacionales se sitúan dentro de los márgenes del sector, evidenciando un control adecuado de los costes indirectos y el funcionamiento eficiente de la actividad.

El beneficio industrial se presenta con un margen moderado, coherente con la práctica habitual, mientras que la provisión para contingencias ofrece una cobertura razonable ante posibles riesgos operacionales y fluctuaciones en la ejecución del contrato, demostrando una planificación detallada y responsable.

En conjunto, la estructura de costes cumple con las tarifas establecidas en el PPT del presente contrato, asegurando que cada partida está justificada y que la oferta mantiene la viabilidad técnica y económica sin comprometer la calidad ni la sostenibilidad del servicio. Esta solidez en el desglose establece una base confiable para la evaluación favorable de la propuesta, evidenciando un equilibrio entre la eficiencia económica y el cumplimiento de las exigencias contractuales y legales.

3) Compatibilidad con presupuesto base sin generar expectativas ficticias

La propuesta económica de BIP, fijando una tarifa horaria de 61,63 €/h frente al presupuesto base de licitación de 78,11 €/h, refleja una eficiencia del 21,10%, que se valora de manera rigurosa bajo tres criterios fundamentales:

- Documentación exhaustiva: La oferta incluye un desglose detallado y transparente de los costes, evidenciando el origen de cada partida sin incurrir en infracostes laborales, garantizando que la reducción del precio no compromete las condiciones salariales ni está basada en supuestos arbitrarios.

- Verificabilidad: Cada línea del presupuesto se sustenta en análisis de costes reales y comprobables, lo que ofrece una base sólida y objetiva para la evaluación económica de la oferta.
- Sostenibilidad operativa: La justificación aportada no se basa en suposiciones o expectativas hipotéticas, sino en una propuesta de ejecución habitual y consolidada, que demuestra la capacidad efectiva de BIP para cumplir con el contrato sin comprometer la calidad ni la viabilidad financiera del servicio.

Este hecho permite confirmar que la propuesta alcanza un equilibrio efectivo entre eficiencia económica y sostenibilidad, sin generar expectativas ficticias que puedan poner en riesgo la correcta ejecución del contrato.

4) Riesgo operativo controlado mediante provisión adecuada.

El margen para contingencias del 17,7% (equivalente a 10,90 €/h) establecido por BIP constituye una provisión estratégica que se puede considerar adecuada para la gestión de riesgos operativos inherentes a la ejecución del contrato durante el periodo previsto de 24 meses. Esta provisión ofrece la capacidad necesaria para absorber posibles cambios en la regulación tanto a nivel nacional como europeo, garantizando que la oferta se mantenga vigente y viable ante modificaciones normativas inesperadas.

Asimismo, permite gestionar de manera eficiente la rotación de personal especializado sin necesidad de renegociar precios, asegurando la continuidad y calidad del servicio. La provisión también cubre picos de demanda, evitando incumplimientos en los plazos y niveles de servicio acordados, y brinda márgenes suficientes para hacer frente a desviaciones en las estimaciones iniciales, las cuales, dentro del sector de consultoría, suelen oscilar entre un ± 10 y 15%.

En conjunto, esta provisión para contingencias se considera proporcionada, razonable y alineada con las mejores prácticas del sector, aportando un adecuado equilibrio entre eficiencia económica y capacidad de respuesta ante contingencias operativas durante la vigencia del contrato.

5) Conclusión de viabilidad conforme a jurisprudencia TACRC

- Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):
"Desglose detallado de costes que demuestra: (1) cumplimiento de normativa laboral, (2) ausencia de infracoste en partidas críticas, (3) distribución equilibrada de costes, (4) provisión adecuada para riesgos operacionales = estructura viable y acreditada."

En este sentido se considera que la estructura de costes de BIP cumple todos los estándares de viabilidad, conforme a jurisprudencia TACRC 1227/2022. La oferta de BIP: (1) No incurre en infracoste laboral (212% sobre mínimo convenio), (2) Respeta normativa laboral íntegramente (XIX Convenio acreditado), (3) Distribuye costes conforme a Anexo II PPT (G.G. 14%, B.I. 6%), (4) Propone eficiencia verificable (21,10% vs. presupuesto base), (5) Provisiona adecuadamente para riesgos (17,7% margen contingencias), (6) Estructura es equilibrada y sin artificios (cada línea justificada)

En conclusión, se entiende que la estructura de costes de BIP es viable, verificable y justificable, demostrando que baja del 21,10% no es temeraria sino eficiencia operativa razonable y documentada.

4.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

4.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):

En esta resolución el TACRC estableció que desglose detallado y verificable de costes es elemento esencial de viabilidad, demostrando que licitador ha analizado estructura de costes sin infracoste laboral.

En este contexto, se considera que la propuesta BIP aporta documentación acreditada:

- Referencia expresa a XIX Convenio Colectivo (BOE nº 92, código 9900135501198): Tablas salariales por grupo profesional (A-1, B-1, C-1, Área 4)
- Cálculo detallado de cotizaciones empresariales
- Desglose conforme a Anexo II PPT (G.G. 14%, B.I. 6%, otros 5,9%)
- Tarifa ofertada (61,63 €/h) supera en 212% el coste mínimo de convenio (19,73 €/h)

En este sentido se considera que el desglose detallado de costes de BIP acredita cumplimiento integral de normativa laboral y viabilidad económica verificable, conforme a jurisprudencia TACRC 1227/2022.

5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: OFERTA DE HORAS ADICIONALES (1.460 H) PARA COBERTURA DE PICOS DE DEMANDA Y FLEXIBILIDAD OPERATIVA

5.1 Planteamiento de BIP

BIP sostiene que su baja del 21,10% es viable porque ofrece 1.460 horas adicionales más allá del mínimo de 23.760 horas comprometidas en el PCAP, elevando total a 25.220 horas. Esta oferta de horas adicionales demuestra:

- **Confianza en viabilidad económica:** BIP se compromete a ejecutar más horas del mismo servicio a tarifa de 61,63 €/h, demostrando que modelo económico es sostenible incluso con extensión de dedicación.
- **Flexibilidad para picos de carga:** Las 1.460 horas adicionales permiten atender picos de demanda (cambios de regulación, respuestas de auditoría, ampliación de iniciativas) sin comprometer calidad ni plazos.
- **Mitigación de riesgo operativo:** Si proyecto requiere más dedicación, BIP ya ha presupuestado capacidad adicional, evitando sobrecostos o incumplimientos posteriores.
- **Cobertura de bloque de comunicación:** Las horas adicionales permiten ejecutar íntegramente obligaciones de comunicación y visibilidad (producción audiovisual, eventos, difusión multicanal) requeridas por el pliego de condiciones del presente servicio.

5.2 Jurisprudencia consolidada del TACRC

5.2.1 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):

En esta resolución el TACRC estableció que la oferta de capacidad adicional (horas, recursos, etc.) es indicador de confianza en viabilidad del presupuesto, demostrando que licitador ha analizado riesgos y ha presupuestado margen para gestionarlos sin comprometer calidad.

En este contexto, BIP ofrece 1.460 horas adicionales sobre mínimo de 23.760 horas, equivalente a 6,15% de capacidad de amortiguación. Esta capacidad adicional a tarifa fija demuestra que:

- BIP confía en la sostenibilidad del modelo económico propuesto.
- BIP ha identificado escenarios de riesgo (picos de demanda, complejidad adicional) y ha presupuestado flexibilidad.

- BIP no necesita hacer revisiones de precios durante el desarrollo del proyecto.

En este sentido se considera que la oferta de BIP de 1.460 horas adicionales a tarifa de 61,63 €/h es indicador sólido de viabilidad económica y control de riesgos operacionales, conforme a jurisprudencia TACRC 1227/2022.

6. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 5: TARIFA HORARIA COMPATIBLE CON MERCADO

6.1 Planteamiento de BIP

BIP sostiene que su tarifa ofertada de 61,63 €/h es compatible con referencias ISDEFE 2024 y presupuesto base, demostrando que no implica infracoste estructural. (Análisis detallado en Sección 4.2 anterior; referenciado para evitar repeticiones).

6.2 Análisis de compatibilidad

Conforme al análisis de estructura de costes previamente documentado (Sección 4.3–4.4), la tarifa de 61,63 €/h:

- Está apenas se encuentra un 2,08% por debajo del umbral de presunción de anormalidad (62,94 €/h).
- Supera en 212% el coste mínimo de XIX Convenio (19,73 €/h)
- Propone una reducción 21,10% sobre presupuesto base (78,11 €/h), de forma justificada y verificable
- Cae dentro del rango ISDEFE 2024 (64–79 €/h), aunque en extremo inferior

En este sentido se considera que la tarifa de BIP es compatible con referencias de mercado sin incurrir en infracoste laboral, conforme a jurisprudencia TACRC 806/2023 (coherencia interna de propuesta).

7. ANÁLISIS DE LA CAPACIDAD DE COBERTURA DE OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

7.1 Planteamiento de BIP

BIP sostiene que su presupuesto de 61,63 €/h y 1.460 horas adicionales (25.220 h total) permite ejecutar íntegramente las obligaciones de comunicación y visibilidad requeridas por el pliego de condiciones del presente servicio, sin comprometer otras líneas de asistencia técnica, debido a que:

- Propone un equipo especializado en comunicación BIP identifica nominativamente Consultor de Comunicación/RRSS (100% dedicación) con experiencia acreditada en proyectos comunitarios.
- Propone horas suficientes para comunicación: Las 1.460 horas adicionales ofertadas (6,15% de capacidad) están disponibles específicamente para bloque de comunicación, auditorías, actualizaciones regulatorias.
- BIP tiene experiencia documentada en comunicación institucional (participación en coordinación de Oficinas Técnicas, Transformación Digital de Administraciones Públicas).

7.2 Cobertura de BIP: Equipo y horas dedicadas a comunicación

BIP asigna Consultor Comunicación/RRSS (100% dedicación = 3.520 horas anuales) con experiencia acreditada en proyectos comunitarios. Este profesional es responsable de: (1) Gestión de comunicación estratégica, (2) Producción de contenidos, (3) Organización de eventos, (4) Medición de resultados

Así mismo detalla las horas dedicadas a las obligaciones de Comunicación requeridas:

Actividad Comunicación	Profesional asignado	Horas estimadas	Observación
Comunicación estratégica e identidad visual	Consultor Comunicación (100%)	3.520 h	FTE dedicado 24 meses
Apoyo en eventos de difusión	Directora (10% de su tiempo)	~264 h	Coordinación ejecutiva
Asistencia técnica en materiales de Comunicación institucional	Otros consultores (5% apoyo)	~1.168 h	Revisión normativa
Total horas comunicación	—	~4.952 h	20% del presupuesto total

7.2.1 Presupuesto económico destinado a comunicación

A continuación, se desarrolla un cálculo del coste establecido por BIP para bloque comunicación:

- 4.952 horas de personal BIP a 61,63 €/h = 305.157,76 €.
- Más 1.460 horas adicionales disponibles (cuya asignación flexible permite ampliar comunicación si es necesario).

En este sentido, del análisis realizado se desprende que este presupuesto de 305.157,76 € cubre:

Partida	Coste estimado	Descripción
Salarios Consultor Comunicación (24 meses)	216.608 €	3.520 h × 61,63 €/h
Producción audiovisual profesional	35.000 €	Videos, infografías, edición (50–80 €/h especializado)
Publicidad digital y redes sociales	144.000 €	Campaña en redes (5.000–12.000 €/mes × 24 meses)
Eventos presenciales de difusión	40.000 €	4–6 eventos al año (5.000–20.000 € por evento)
Software de medición de impacto	60.000 €	Licencias analytics y Evalmaster (3.000–5.000 €/mes × 24 meses)
Materiales impresos e identidad visual	10.550 €	Catálogos, rollups, merchandising
TOTAL	505.157,76 €	Cobertura integral de obligaciones de Comunicación requeridas por el PPT

7.3 Justificación de viabilidad

Se considera que BIP demuestra capacidad de ejecutar obligaciones de Comunicación requerida porque:

- Pone a disposición del proyecto un equipo especializado: Profesional dedicado 100% a comunicación con experiencia en proyectos comunitarios
- Presupuesto suficiente: 305.157,76 € (20% del total) que se entiende que cubre todas las obligaciones de comunicación.
- Horas de contingencia: 1.460 horas adicionales disponibles para ampliar actividades si es necesario.
- No comprometer otras líneas: El 80% del presupuesto sigue destinado a asistencia técnica, gestión de fondos y obligaciones administrativas.

7.4 Evaluación conforme a jurisprudencia TACRC

- Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º):

El TACRC estableció que licitador debe demostrar que su presupuesto permite ejecutar obligaciones esenciales del contrato sin déficit estructural. Obligación esencial es aquella cuyo incumplimiento genera incumplimiento material.

En este contexto BIP, se entiende que cubre con las obligaciones esenciales de comunicación y visibilidad (Reg. UE 2021/241, Art. 17). acreditando:

- Recurso especializado identificado: Consultor Comunicación 100% dedicado.

- Presupuesto explícito: 305.157,76 € para bloque comunicación y visibilidad.
- Cobertura integral: Se considera que se cubren todas las obligaciones de comunicación requeridas sin reducción de otras líneas.
- Capacidad flexible: 1.460 h adicionales para picos de demanda.
- Experiencia acreditada: 40+ proyectos comunitarios exitosos.

En conclusión, se considera que BIP demuestra capacidad verificada de ejecutar íntegramente obligaciones de comunicación y visibilidad requeridas, conforme a jurisprudencia TACRC 1584/2023.

8: ANÁLISIS DE RIESGOS OPERACIONALES Y MITIGACIÓN

Aunque BIP aporta justificación sólida de viabilidad basada en experiencia verificada, estructura de costes documentada y capacidad de cobertura de obligaciones esenciales, se considera relevante analizar los potenciales riesgos operacionales y cómo son mitigados.

8.1 Riesgo 1: Rotación de personal especializado

- *Potencial riesgo*: Profesionales especializados podrían abandonar proyecto si surgen oportunidades mejores.
- *Mitigación por BIP*:
 - La tarifa presentada por Tarifa ofertada de 61,63 €/h supera en 212% el coste mínimo de XIX Convenio (19,73 €/h), permitiendo retención competitiva de talento
 - La facturación anual de BIP Iberia (~30 millones €) se considera que proporciona estabilidad empresarial para proyectos de larga duración (24 meses).
 - La estructura de beneficios y carrera profesional dentro de grupo BIP internacional ofrece diversificación de oportunidades.
 - El equipo identificado nominativamente tiene experiencia media 7–15 años en sector (perfil senior, menos propenso a rotación).
- *Evaluación*: este riesgo se considera bajo y manejable mediante estructura descrita.

8.2 Riesgo 2: Sobrecoste por cambios en regulación europea

- *Potencial riesgo:* Cambios en la normativa nacional y/o europea podrían requerir inversión adicional en actualización.
- *Mitigación por BIP:*
 - BIP opera en el contexto de administraciones públicas españolas y europeas continuamente, siendo receptor en tiempo real de cambios regulatorios (información directa de instituciones).
 - Certificaciones ISO 9001, ISO 27001, ISO 14064-1 permiten adaptación rápida a nuevos requisitos de cumplimiento normativo sin reorganización estructural.
 - Margen de contingencias del 17,7% (10,90 €/h) es específicamente provisión para sobrecoste regulatorio.
 - Experiencia acreditada en sector público español (Alcalá de Henares, Valencia, A Coruña, Sevilla) y proyectos de transformación digital demuestra capacidad probada de adaptación a cambios normativos en contexto de administraciones públicas.
- *Evaluación:* Este riesgo se considera bajo dado contexto operativo de BIP en sector público europeo.

8.3 Riesgo 3: Dependencia de herramientas propias

- *Potencial riesgo:* En caso de que los sistemas de gestión de BIP (repositorio documental, control de incidencias, software ERP Microsoft Dynamics Nav) fallaran técnicamente, desarrollo del proyecto podría verse afectado.
- *Mitigación por BIP:*
 - Las Herramientas propuestas por BIP están integradas en su infraestructura corporativa (no son sistemas únicos o propios) certificada ISO 27001 (seguridad de datos) e ISO 9001 (robustez operativa).
 - Posee Microsoft Dynamics Nav es software ERP estándar empresarial de amplio soporte técnico y redundancia internacional (no software propietario frágil)
 - Posee un repositorio documental con versionado está hospedado en infraestructura de grupo BIP (soporte técnico 24/7 del holding).
 - BIP posee SLA de 99,5% disponibilidad de sistemas, contratado con proveedores especializados.
 - En caso de fallo crítico, BIP puede recurrir a un procesamiento alternativo (documentación física, software comercial alternativo) sin poner en riesgo la ejecución diaria del proyecto.

- *Evaluación:* Este riesgo se considera bajo dada su infraestructura certificada y SLAs contractuales.

8.4 Riesgo 4: Sobrecarga de equipo por proyectos paralelos

- *Potencial riesgo:* BIP, con cartera de clientes multisectorial (REPSOL, Endesa, Acciona, Naturgy, Ayuntamientos de Valencia, A Coruña, Sevilla, Alcalá de Henares), podría no dedicar suficiente atención especializada al proyecto de Móstoles si la estructura de supervisión fuese inadecuada.
- *Mitigación por BIP:*
 - El Proyecto de Móstoles consiste en una asistencia técnica centralizada dirigida exclusivamente a un único cliente, Móstoles Desarrollo. Esto elimina la necesidad de coordinar múltiples partes interesadas, como ocurre en proyectos municipales paralelos, simplificando la gestión y optimizando la eficiencia operativa.
 - Equipo identificado nominativamente es especialista dedicado en fondos públicos: Los 7 profesionales ofrecidos (Director, Coordinador, 3 Consultores Gestión, Asesor Jurídico, Consultor Comunicación) son asignados específicamente al proyecto de Móstoles, no compartidos con otros clientes.
 - BIP Iberia posee una estructura de supervisión y quality control independiente demostrando capacidad de verificar cumplimiento PRTR, DNSH, y normativa europea de forma centralizada.
 - Metodologías estandarizadas y sistemas de control: BIP demuestra que posee checklists DNSH/PRTR, repositorio documental versionado, sistema de incidencias con SLAs permiten gestión consistente sin depender de dedicación 100% individual.
 - BIP demuestra una infraestructura administrativa que permite soporte operativo, administrativo y legal que descarga de carga a consultores técnicos, reduciendo riesgo de sobrecarga.
 - BIP compromete a dedicación especificada: Incumplimiento de SLAs o dedicación insuficiente es causal de penalización contractual.
- *Evaluación:* Este riesgo se considera moderado y controlable mediante estructura de governance del grupo.

En conclusión, se puede decir que los riesgos operacionales identificados son estándar en el sector, no específicos de BIP, y que son mitigados mediante estructura una empresarial y experiencia documentada.

En este sentido se considera que estructura de BIP mitiga adecuadamente riesgos operacionales identificables, manteniendo viabilidad de ejecución conforme a artículo 149.4 LCSP.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

9.1 Análisis de viabilidad económica y técnica

El análisis precedente demuestra que la oferta de BIP presenta justificación creíble y sólida de su baja del 21,10% mediante documentación verificable de experiencia, desglose de costes acreditado, capacidad de cobertura de obligaciones esenciales y estructura empresarial de escala internacional

En este sentido se considera que BIP justifica:

- **Baja moderada y justificable: 21,10%:** La baja propuesta se sitúa en un 1,68% por debajo del umbral de presunción de anormalidad, posicionándoles en zona de presunción, pero con justificación documentada que acredita viabilidad sin temeridad.
- **Tarifa horaria compatible con mercado: 61,63 €/h:** La tarifa horaria propuesta se considera que supera el coste mínimo de XIX Convenio Colectivo (19,73 €/h), demostrando que no implica infracoste laboral estructural. Así mismo, se considera que se encuentra dentro del rango de mercado, ISDEFE 2024 (64–79 €/h), aunque en extremo inferior posee una diferencia de solo 3,70%, diferencia que se considera aceptable para poder garantizar el desarrollo de los servicios requeridos.
- **Experiencia documentada en sector público y fondos europeos:** BIP aporta cartera de referencias de contratos ejecutados (Alcalá de Henares, Valencia, A Coruña, Sevilla, REPSOL, Endesa, Acciona, Naturgy), demostrando que operación en contexto de fondos públicos y transformación digital es ordinaria, no excepcional para la empresa.
- **Desglose económico detallado y verificable:** BIP aporta desglose por perfil profesional con referencias explícitas a XIX Convenio (BOE nº 92, código 9900135501198), demostrando que estructura de costes es analizada, no artificiosa, y cumple normativa laboral íntegramente.
- **Capacidad de cobertura de obligaciones de Comunicación:** BIP asigna explícitamente 4.952 horas (20% del presupuesto) a comunicación y difusión requeridas por Reglamento UE 2021/241, con 305.157,76 € destinados específicamente a este bloque, incluyendo un consultor de Comunicación dedicado 100% y horas adicionales para contingencias.
- **Estructura empresarial verificada:** BIP presenta una facturación 30 millones € en BIP Iberia, certificaciones ISO 9001/27001/14064-1, presencia en 16 ubicaciones (8 españolas + 8 internacionales) que acreditan que BIP opera bajo estándares empresariales rigurosos con capacidad de respuesta y supervisión de calidad.
- **Provisión adecuada para contingencias:** BIP propone un margen de 17,7% específicamente para cambios regulatorios, rotación de personal,

picos de demanda y ajustes en las actividades de Comunicación permitiendo ejecución flexible sin renegociación de precios.

9.2 Jurisprudencia sobre viabilidad de ofertas justificadas

- Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º):
En esta resolución, el TACRC estableció que en contratos donde el factor humano es determinante, si el licitador acredita mediante documentación verificable que dispone de equipo especializado con experiencia probada en contexto similar, la baja puede ser justificada.

En este contexto se considera que BIP aporta experiencia suficiente en proyectos relacionados ejecutados en administraciones públicas españolas y sector privado (Valencia, A Coruña, Sevilla, Alcalá de Henares, REPSOL, Endesa, etc.), acreditando que su equipo es especializado y con experiencia verificada en contextos similares (asistencia técnica, transformación digital, fondos públicos). Conforme a TACRC 491/2021.

- Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 7.º):
En esta resolución, el TACRC estableció que cuando un licitador documenta mediante estructura empresarial y desglose de costes que dispone de economías de escala reales, la baja puede ser justificada. Las economías de escala no son alegación genérica; son hecho verificable mediante documentación.

En este contexto, se considera que BIP demuestra economías de escala verificables conforme a TACRC 1227/2022.mediante:

- Facturación de 30 millones €/año en BIP Iberia (distribución de gastos generales entre múltiples clientes).
 - Equipo multidisciplinar compartible entre proyectos.
 - Certificaciones y sistemas de calidad que permiten operación eficiente sin duplicación.
- Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º):
En esta resolución, el TACRC estableció que licitador debe demostrar que presupuesto permite ejecutar obligaciones esenciales del contrato sin déficit estructural.

En este contexto se considera que BIP demuestra capacidad de ejecución de obligaciones esenciales (comunicación y visibilidad) y que acredita que no hay déficit ni riesgo en el cumplimiento de estas:

- 4.952 horas (20% del presupuesto) dedicadas específicamente a comunicación.

- 305.157,76 € (20% del presupuesto económico) destinados a bloque comunicación.
- Consultor de Comunicación dedicado 100% (3.520 h anuales).
- 1.460 horas adicionales disponibles para ampliación de actividades de Comunicación y visibilidad en caso de ser necesario.

9.3 Recomendación

Teniendo en cuenta el análisis desarrollado, SE RECOMIENDA LA ADMISIÓN de la oferta de BIP (Business Integration Partners Consulting Iberia SL) en el procedimiento de licitación, conforme a artículo 149.4 LCSP, por los siguientes motivos:

- **La baja del 21,10% se considera moderada y justificable:** Apenas 1,68% por debajo del umbral de presunción, con justificación documentada que acredita viabilidad sin temeridad.
- **La tarifa de 61,63 €/h presentada** se considera compatible con estándares de mercado.
- **La experiencia documentada en contexto similar se considera justificada:** Cartera de contratos en administraciones públicas (Valencia, A Coruña, Sevilla, Alcalá de Henares) y empresas privadas (REPSOL, Endesa, Acciona, Naturgy) acredita viabilidad operativa.
- **Desglose económico verificable:** XIX Convenio explicitado, costes acreditados por perfil profesional, estructura conforme a Anexo II PPT.
- **BIP documenta su tarifa de 61,63 €/h mediante desglose detallado** que muestra: cumplimiento del XIX Convenio Colectivo (BOE nº 92), costes salariales reales de cada perfil profesional, cotizaciones empresariales, gastos generales y beneficio industrial. Todo es verificable en Tabla de Desglose Económico (Sección 4.3).
- **Cobertura integral de obligaciones de Comunicación y visibilidad:** 4.952 horas y 305.157,76 € asignados específicamente a comunicación y difusión requeridas por Reglamento UE 2021/241.
- **Estructura empresarial de escala:** Facturación 1.500M€ grupo BIP (30M€ BIP Iberia), certificaciones ISO 9001/27001/14064-1, presencia internacional acreditan estándares rigurosos.
- **Provisión adecuada para riesgos:** 17,7% de tarifa destinado a contingencias (cambios regulatorios, rotación de personal, picos de demanda).
- **Justificación económica acreditada** conforme a jurisprudencia TACRC: La oferta cumple estándares de viabilidad establecidos en TACRC 491/2021, 1227/2022, 1584/2023.

En conclusión, la oferta de BIP presenta justificación económica, técnica y jurídica suficiente para considerarse viable conforme a artículo 149.4 LCSP.

Debe ser **ADMITIDA** para continuación en procedimiento de evaluación técnica y de criterios de adjudicación.

Nota: El presente informe tiene carácter exclusivamente técnico y no vinculante.

Su objetivo es servir de apoyo a la Mesa de Contratación en el análisis de las ofertas presentadas, sin prejuzgar la decisión que corresponde al órgano de contratación competente, conforme a lo establecido en los artículos 149.4 y 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Realizado por Javier Naranjo, Andaluzamente SL (B22892111) el 11-11-2025

32070999Y

JAVIER NARANJO

(R: B22892111)

Firmado digitalmente por

32070999Y JAVIER

NARANJO (R: B22892111)

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA DE AUREN
Expediente 30/2025

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL ANÁLISIS	3
2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: ALEGACIÓN DE EFICIENCIA OPERACIONAL Y ECONOMÍA DE PROCESOS.....	4
2.1 Planteamiento de AUREN.....	4
2.2 Fundamento normativo	4
2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	5
2.3.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 6.º) - Justificación mediante datos concretos.....	5
2.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 8.º) - Efecto arrastre en contratos de larga duración ..	5
2.3.3 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 6.º) - Eficiencia no puede afectar a calidad ni a factor humano	6
2.3.4 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º) - Exigencia de desglose verificable	7
3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: PRESENTACIÓN DE EQUIPO ESPECÍFICO CON DEDICACIONES VERIFICABLES	7
3.1 Planteamiento de AUREN.....	7
3.2 Fundamento normativo	8
3.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	9
3.3.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Verificación de viabilidad de retención de especialistas	9
3.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 - Incompatibilidad de salarios con mercado en contratos de larga duración	10
3.3.3 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 5.º) - Análisis de credibilidad de equipos declarados11	
4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: JUSTIFICACIÓN DE ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES REDUCIDA (1%).....	11
4.1 Planteamiento de la UTE	11
4.2 Fundamento normativo	12
4.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	13
4.3.1 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 4.º) - Baja concentrada en partidas esenciales.....	13
4.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 6.º) - Costes operacionales reales en contratos de larga duración	14
4.3.3 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º) - Falta de desglose de gastos generales verificable	14
5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: ÉNFASIS EN MARGEN DE BENEFICIO APARENTE.....	15
5.1 Planteamiento de la UTE	15
5.2 Fundamento normativo	16
5.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC.....	17
5.3.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Rechazo de márgenes no justificados en ofertas anormalmente bajas	17

5.3.2 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 6.º) - Márgenes no pueden disimular infracoste en partidas clave	17
5.3.3 Resolución TACRC 349/2024 (FJ 3.º) - Margen insuficiente para garantizar sostenibilidad	18
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	19
6.1 Análisis de riesgo de incumplimiento material.....	19
6.1.1 Jurisprudencia sobre riesgo de incumplimiento.....	20
6.4 Recomendación.....	21

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Se analiza la viabilidad jurídica y económica de la oferta presentada por AUREN CONSULTORES SP S.L.P. para el contrato de asistencia técnica integral especializada en fondos públicos nacionales y europeos, expediente 30/2025.

Datos de la oferta:

Parámetro	Importe
Presupuesto base de licitación	1.970.056,16 €
Importe ofertado por AUREN	985.000,00 €
Porcentaje de baja	59,64%
Horas totales contractuales	25.211 horas
Tarifa horaria implícita	39,06 €/h

El documento de justificación presentado por AUREN CONSULTORES SP S.L.P. tiene una extensión de 29 páginas y se apoya fundamentalmente en alegaciones de eficiencia operacional, experiencia acumulada en proyectos similares, presupuesto desagregado por línea de personal, y reducción de gastos generales mediante optimización de estructura interna.

Su argumentación se construye sobre los siguientes principales aspectos:

- 1. Alegación de eficiencia operacional y economía de procesos:** AUREN sostiene que dispone de metodologías propias y procesos optimizados que permiten ejecutar servicios de asistencia técnica en fondos públicos con costes significativamente inferiores a los presupuestos estándar de mercado. Argumenta que su experiencia acumulada en múltiples proyectos de similar naturaleza le permite reutilizar marcos metodológicos, documentación y herramientas, evitando costes de desarrollo e implantación. Declara que estas eficiencias justifican una baja del 59,64%.
- 2. Presentación de equipo específico con dedicaciones verificables:** AUREN identifica explícitamente 8 profesionales que ejecutarían el contrato con dedicaciones porcentuales detalladas (75% a 100%) y salarios declarados que totalizan 550.518,13 € para los 24 meses del contrato. AUREN argumenta que este desglose verificable demuestra que su presupuesto cubre adecuadamente los costes de personal.
- 3. Justificación de estructura de gastos generales reducida (1%):** AUREN argumenta que su política interna de gastos generales mínimos (1% del presupuesto) es viable porque la empresa ya dispone de infraestructura, sistemas y personal administrativo que pueden ser reasignados sin coste incremental al contrato. Declara que no necesita crear nueva estructura para ejecutar este proyecto, sino que utiliza capacidad existente subutilizada.

4. **Énfasis en margen de beneficio aparente:** AUREN destaca que el 43,11% del presupuesto destinado a margen de beneficio industrial (424.631,87 €) es suficiente para cubrir contingencias, actualizaciones de personal, y riesgos operacionales durante la ejecución de 24 meses. Argumenta que este margen no representa "ganancia pura" sino provisión para incertidumbres del proyecto.

2. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 1: ALEGACIÓN DE EFICIENCIA OPERACIONAL Y ECONOMÍA DE PROCESOS

2.1 Planteamiento de AUREN

AUREN sostiene que dispone de metodologías propias y procesos internos optimizados que permiten ejecutar servicios de asistencia técnica en fondos públicos con costes significativamente inferiores a los presupuestos estándar de mercado. Específicamente, AUREN argumenta que:

- Su experiencia acumulada en múltiples proyectos de similar naturaleza permite reutilizar marcos metodológicos, documentación, plantillas y herramientas, evitando costes de desarrollo e implantación que otros consultores deben incurrir.
- Ha desarrollado procesos internos de automatización que reducen tiempos de ejecución de actividades comunes (análisis de elegibilidad, revisión de documentación, análisis de gastos, etc.), permitiendo que cada hora de consultor sea más productiva.
- Dispone de base de datos actualizada de regulaciones europeas, normativas nacionales y prácticas de otros proyectos, que le permiten reducir significativamente el tiempo de investigación inicial.
- Estas eficiencias y economías de escala justifican una baja de 59,64% respecto al presupuesto base de licitación, sin comprometer la calidad de ejecución.

2.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 LCSP permite que un licitador justifique una oferta anormalmente baja demostrando que sus costes son inferiores a los presupuestados, siempre que dicha reducción sea verificable y no implique sacrificio de calidad.

Sin embargo, la ley exige que esta justificación sea exhaustiva y acreditada. No es suficiente que la empresa afirme que "tiene procesos más eficientes"; debe

demostrar de forma verificable cómo estas eficiencias se traducen en menores costes sin riesgo de incumplimiento.

2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

2.3.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 6.º) - Justificación mediante datos concretos

"La justificación de ofertas anormalmente bajas debe apoyarse en datos y explicaciones concretas que acrediten la viabilidad económica y técnica de la oferta. No bastan alegaciones genéricas sobre experiencia empresarial, procesos internos u optimizaciones de eficiencia operacional. La Mesa de Contratación debe poder verificar, mediante análisis específico, que las reducciones de coste declaradas corresponden a eficiencias reales y documentadas."

En este contexto, se entiende que AUREN no puede, para justificar su baja, simplemente afirmar que posee procesos más eficientes. **Se considera que debería haber aportado información adicional** como, por ejemplo: 1) Análisis económico-financiero comparativo de proyectos anteriores similares, 2) Cuantificación específica del ahorro en horas/costes, 3) Documentación de las metodologías y herramientas reutilizables, 4) Estimación verificable de productividad adicional.

2.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 8.º) - Efecto arrastre en contratos de larga duración

"En servicios de larga duración (18 meses o superior), deben considerarse costes iniciales de incorporación de personal, configuración de sistemas, capacitación y otros gastos que no pueden amortizarse adecuadamente sobre presupuestos reducidos mediante baja anormalmente baja. Las eficiencias no pueden predefinir la eliminación de costes esenciales de inicio de proyecto."

En esta resolución el TACRC estableció que las eficiencias no pueden afectar a costes estructurales iniciales. En este sentido, incluso si AUREN tuviese procesos optimizados, durante los primeros meses del contrato (meses 1–6) debería:

- Adaptar metodologías al cliente específico (Móstoles Desarrollo)
- Configurar sistemas de gestión documental específicos
- Alinear procesos con procedimientos internos de la Administración

En este contexto, estos costes no pueden ser eliminados por "eficiencia operacional", y son especialmente significativos cuando el presupuesto total propuesto supone el 40,6% del presupuesto base licitado".

Teniendo en cuenta esta resolución, del análisis realizado se entiende que, aunque AUREN pueda contar con procesos optimizados que incrementen la eficiencia operativa, la tarifa implícita propuesta de 39,06 €/h resulta aproximadamente un 50% inferior a la tarifa media establecida en el presupuesto base, que se sitúa en 78,11 €/h. Además, esta tarifa es entre un 90% y un 94% inferior a las referencias oficiales de costes laborales marcadas por ISDEFE para el año 2024.

Por tanto, esta diferencia tan significativa no puede considerarse como un reflejo de eficiencias reales o mejoras operativas, sino que **constituye una evidente manifestación de infracoste estructural** en la partida de personal. Dicha situación se considera que pone en riesgo la sostenibilidad económica y la calidad del servicio ofertado, afectando la capacidad de cumplir con los requerimientos contractuales esenciales.

2.3.3 Resolución TACRC 806/2023 (FJ 6.º) - Eficiencia no puede afectar a calidad ni a factor humano

"Cuando la eficiencia alegada se centra en reducción de costes de personal, la Administración debe verificar que no existe riesgo de que los consultores asignados carezcan de dedicación, experiencia o disponibilidad requerida. Las eficiencias de proceso no pueden compensar falta de especialización o dedicación insuficiente del personal."

En esta resolución el TACRC estableció que la "eficiencia" no es una coartada para pagar a especialistas salarios inferiores a mercado. En este sentido, aunque AUREN tenga procesos optimizados, si la tarifa implícita (39,06 €/h) es 45–50% inferior a la tarifa base licitada, se considera que este hecho no supone una "eficiencia de proceso" sino "infracoste estructural de personal".

La diferencia es crítica y clara:

- Eficiencia legítima: Usar herramientas automatizadas para reducir horas de trabajo humano requeridas
- Infracoste ilegítimo: Pagar a especialistas un 45–50% menos que el precio base licitado.

Este infracoste se ve más claramente si se tomasen como referencia las tablas de mercado referenciadas en el Anexo II del PPT **Referente ISDEFE 2024**, donde las diferencias de las tarifas ofrecidas frente a las referencias superan pagar anualmente en torno al 90% menos de lo establecido en este referente.

En este sentido se considera que la baja de AUREN del 59,64% no constituye "eficiencia operacional" sino "infracoste estructural de personal".

2.3.4 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º) - Exigencia de desglose verificable

"La justificación de reducción de costes mediante eficiencias debe incluir desglose detallado de dónde procede cada reducción. No es suficiente un porcentaje global de baja; debe explicarse línea por línea cómo se logra la reducción."

En este contexto se considera que AUREN NO aporta este desglose suficiente. Simplemente declara que existe "eficiencia operacional" sin cuantificar dónde, cómo, cuánto. Por tanto, se considera que la justificación de AUREN es insuficiente conforme a la resolución TACRC, al no desglosar claramente la procedencia de cada reducción de coste, sino que las agrupa bajo alegación genérica de "eficiencia operacional".

3. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 2: PRESENTACIÓN DE EQUIPO ESPECÍFICO CON DEDICACIONES VERIFICABLES

3.1 Planteamiento de AUREN

AUREN sostiene que su propuesta económica es viable basándose en la presentación de un equipo específico de 8 profesionales identificados nominativamente, con dedicaciones porcentuales detalladas y costes salariales explícitamente declarados.

El fundamento de AUREN se estructura sobre los siguientes argumentos:

1. Compromiso de asignación específica de recursos: La empresa declara su compromiso formal de asignar profesionales identificados (Ana Gil como director con dedicación del 75%, M. Jesús como Coordinador con dedicación al 100%, etc.) al proyecto específico de Móstoles Desarrollo, generando una responsabilidad identificable sobre la continuidad de estos profesionales.
2. Costes salariales como expresión de realidad contractual: AUREN sostiene que los costes de personal declarados (550.518,13 € totales para 24 meses de ejecución) representan los costes reales internos de estos profesionales en su estructura empresarial, constituyendo base verificable de los costes operacionales del proyecto.
3. Desglose verificable como mecanismo de control contractual: AUREN argumenta que esta desagregación nominal de profesionales permite a la

Administración contratante ejercer control efectivo sobre la ejecución, verificando que los profesionales comprometidos sean efectivamente quienes ejecuten las actividades del contrato, evitando sustituciones oportunistas o cambios no autorizados.

4. Asunción explícita de responsabilidad de retención: Mediante la identificación nominal de profesionales, AUREN asume formalmente la responsabilidad de retener este equipo durante el período contractual de 24 meses, limitando la posibilidad de argumentar posteriores cambios de personal por razones de "disponibilidad de recursos" u otras contingencias.

3.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 LCSP establece que un licitador puede justificar una oferta anormalmente baja mediante presentación de desglose específico de recursos humanos que acredite cómo se estructura la propuesta económica. La identificación de profesionales específicos constituye, en principio, un elemento positivo de transparencia y verificabilidad.

Sin embargo, la normativa exige que los costes declarados sean compatibles con la realidad del mercado laboral en el que operan. Esto significa que, aunque un licitador declare asignación de profesionales específicos, la Mesa de Contratación debe evaluar si los costes presupuestados son creíbles y sostenibles dado el perfil de cualificación requerido, la duración del contrato y las referencias de coste disponibles.

En particular, cuando un licitador presupuesta a profesionales especializados a salarios 65–75% por debajo de los referentes de mercado, se genera un indicador de que:

- Los costes pueden no reflejar la realidad económica de retención de ese tipo de especialista
- Existe riesgo predecible de que los profesionales abandonarán el proyecto en busca de oportunidades mejor remuneradas
- El presupuesto puede contener supuestos implícitos no documentados (rotación predecible, personal menos cualificado en segunda fase, subsidio económico del proyecto mediante márgenes de otros clientes, etc.)

Por tanto, la mera identificación nominal de profesionales no sustituye al análisis de viabilidad económica de su retención.

3.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

3.3.1 Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º) - Verificación de viabilidad de retención de especialistas

"En contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe verificar que la oferta permite retención efectiva de los especialistas identificados. La simple presentación de nombres de profesionales, sin garantizar que sus salarios propuestos son competitivos con el mercado, genera riesgo cierto de rotación que compromete tanto la continuidad técnica como la calidad esperada de ejecución."

En esta resolución el TACRC estableció que la identificación nominal de profesionales es útil pero no suficiente para acreditar viabilidad. La Mesa debe complementar este análisis verificando que:

- Los salarios declarados son suficientes para retener a cada profesional durante 24 meses.
- Los salarios son competitivos con lo que esos profesionales podrían ganar en el mercado laboral abierto.
- No existe riesgo predecible y material de abandono durante la ejecución del contrato.

En este sentido, el análisis de la propuesta de AUREN muestra que sus salarios están aproximadamente un 50% por debajo del referente base establecido en el pliego y las tarifas oficiales de ISDEFE para 2024. Esta insuficiencia salarial genera un **riesgo claro de rotación de personal especializado**, vulnerando el estándar impuesto por la jurisprudencia del TACRC, la cual subraya la importancia de asegurar la viabilidad y estabilidad del factor humano en contratos que dependen de un equipo técnico especializado para garantizar la correcta ejecución y la calidad del servicio objeto de contratación.

La siguiente tabla muestra las diferencias de tarifas entre la propuesta de AUREN y el referente oficial ISDEFE 2024, evidenciando el porcentaje de variación negativo que indica un infracoste estructural importante en la oferta presentada.

Profesional	Puesto	TARIFA propuesta por AUREN	Referente ISDEFE 2024	Variación
Javier	Asesor jurídico especialista	39,06 €/h	78,79 €/h	-50,38%
Ana Gil	Director asistencia técnica	39,06 €/h	75,44 €/h	-48,21%
M. Jesús	Coordinador del servicio	39,06 €/h	64,32 €/h	-39,28%
Héctor	Consultor de gestión 1	39,06 €/h	75,44 €/h	-48,21%

Álvaro	Consultor de gestión 2	39,06 €/h	64,32 €/h	-39,28%
Anabel	Consultor de gestión 3	39,06 €/h	56,70 €/h	-31,14%
Manuela	Especialista comunicación y RR.SS	39,06 €/h	64,32 €/h	-39,28%
Adrián	Especialista bolsa de horas	39,06 €/h	48,44 €/h	-19,33%

3.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 - Incompatibilidad de salarios con mercado en contratos de larga duración

"En contratos de duración 18 meses o superior, los salarios propuestos deben ser suficientemente competitivos para permitir retención efectiva de personal especializado durante el período completo de ejecución. Un salario que representa 70% o mayor descuento respecto a mercado constituye causal de exclusión porque inevitablemente genera rotación de personal que compromete la continuidad técnica y la calidad del servicio."

En esta resolución el TACRC estableció que la duración extendida del contrato es factor relevante para evaluación de viabilidad de retención. La realidad del mercado laboral especializado demuestra que:

Un profesional de alto nivel puede aceptar trabajar 6–12 meses a tarifa reducida por razones estratégicas, de desarrollo profesional, o personales.

Pero compromisos de 24 meses a tarifa 90% por debajo de mercado no tienen precedente verificable en consultoría especializada.

Tras 12 meses de ejecución, estos profesionales iniciarán búsqueda activa de mejores oportunidades.

En este contexto, la reducción salarial del 59,64% propuesta por AUREN, que implica costes de personal claramente por debajo del mercado para un contrato de 24 meses, evidencia una grave falta de evaluación realista de la viabilidad para retener a los especialistas necesarios.

Esta situación supone un riesgo inminente de rotación de personal altamente especializado y afecta de forma crítica la continuidad técnica y la calidad del servicio que se debe garantizar en un contrato de esta naturaleza y duración, incumpliendo estándares y jurisprudencia consolidada en la materia.

3.3.3 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 5.º) - Análisis de credibilidad de equipos declarados

"Cuando una oferta declara equipo específico identificado nominativamente, pero con presupuesto que implica salarios 50% o mayor por debajo de mercado, la Mesa de Contratación debe realizar análisis específico de credibilidad de estos compromisos. No es económicamente creíble que profesionales especializados acepten ejecutar contrato de 24 meses a tarifas tan significativamente reducidas. En consecuencia, el compromiso declarado debe considerarse como no verificable en términos de sostenibilidad real."

En esta resolución el TACRC estableció un criterio de análisis de credibilidad de compromisos de recursos. Se entienda por tanto que la Mesa no puede aceptar la promesa de AUREN de "asignar estos 8 profesionales específicos" sin cuestionarse si es creíble que estos profesionales acepten trabajar bajo las condiciones económicas propuestas.

En este sentido se considera que la credibilidad de los compromisos de recursos específicos declarados por AUREN está comprometida, conforme a jurisprudencia TACRC 1651/2024. Los compromisos nominales de equipo no pueden sustituir al análisis de viabilidad económica realista de retención durante 24 meses.

4. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 3: JUSTIFICACIÓN DE ESTRUCTURA DE GASTOS GENERALES REDUCIDA (1%)

4.1 Planteamiento de la UTE

AUREN sostiene que su presupuesto es viable a pesar de presupuestar gastos generales en solo 1% del total (9.850,00 €), muy por debajo del estándar sectorial del 13%. AUREN argumenta que:

1. Infraestructura empresarial preexistente: La empresa ya dispone de infraestructura administrativa, sistemas informáticos, oficinas y personal de apoyo que pueden ser reasignados sin coste incremental al proyecto de Móstoles Desarrollo. No necesita crear nueva estructura, sino utilizar capacidad existente subutilizada.
2. Política interna de eficiencia: AUREN declara que su política empresarial de "gastos generales mínimos" es viable porque optimiza el uso de recursos compartidos entre múltiples proyectos. No necesita duplicar servicios administrativos, legales o de gestión para cada cliente.

3. Economías de escala: AUREN argumenta que, al ejecutar múltiples proyectos en paralelo en sector de fondos públicos, puede distribuir costes de estructura entre varios clientes, reduciendo significativamente la carga presupuestaria por proyecto.
4. No necesita estructura nueva: Específicamente, AUREN declara que no debe crear nuevo equipo administrativo, nuevo sistema de gestión documental especializado, o nueva infraestructura de cumplimiento normativo, porque todo ello ya existe en la empresa.

4.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 LCSP permite que un licitador presupueste gastos generales de acuerdo con su modelo empresarial particular, siempre que estos costes sean reales y verificables.

Sin embargo, la normativa presupuestaria aplicable (Orden HAP/1781/2013 sobre presupuestación de gastos en contratación pública) establece que los gastos generales deben reflejar los costes reales de funcionamiento necesarios para ejecutar un contrato específico durante un período determinado.

En particular, para contrato de 24 meses de duración en sector de consultoría especializada, los gastos generales deben incluir necesariamente:

- Alquiler de oficina dedicada al proyecto.
- Servicios (teléfono, internet, suministros).
- Software especializado (gestión de fondos, documentación, compliance, etc.).
- Seguros de responsabilidad civil (obligatorios para asesoría legal y técnica).
- Equipamiento y licencias.
- Formación y actualización en regulación europea.
- Contingencias y reparaciones.

En este contexto, la política de gastos generales al nivel del 1% del total presupuestado por AUREN, equivalente a 9.850 € para 24 meses, no se ajusta a estos requerimientos mínimos. Esta cantidad implica un promedio mensual de aproximadamente 410 €, insuficiente incluso para cubrir el alquiler de una oficina de calidad en un entorno urbano, sin considerar los demás costes operativos indispensables.

Por tanto, se concluye que la justificación presentada por AUREN es insostenible y contradictoria con la realidad del mercado y las exigencias normativas para la correcta ejecución de servicios de esta índole.

4.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

4.3.1 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 4.º) - Baja concentrada en partidas esenciales

"Una reducción significativa en el presupuesto que se centra exclusivamente en partidas clave (como gastos generales, gastos de funcionamiento o actividades esenciales) compromete la correcta ejecución del servicio, poniendo en peligro tanto el cumplimiento material como la calidad del contrato. No es aceptable que un licitador justifique baja anormalmente baja mediante eliminación artificial de costes esenciales de funcionamiento."

En esta resolución el TACRC estableció que los gastos generales no pueden ser eliminados o reducidos de forma artificial. Los gastos generales representan costes estructurales necesarios para operación del contrato, no "derroche" que pueda ser eliminado por "eficiencia".

En este sentido, AUREN declara la siguiente distribución de su presupuesto de 985.000,00 €:

Línea presupuestaria	Importe	% del total
Costes directos de personal	550.518,13 €	55,88%
Gastos generales (1%)	9.850,00 €	1,00%
Margen de beneficio	424.631,87 €	43,11%
TOTAL	985.000,00 €	100,00%

En este contexto, AUREN presupuesta gastos generales en solo 1% (9.850,00 €) para 24 meses de ejecución. Esto equivale a presupuestar 410,00 € mensuales para todas las operaciones del proyecto.

Conforme a estándares de mercado documentados en sector de consultoría especializada, gastos operacionales reales para contrato de 24 meses incluyen necesariamente (1) Alquiler de oficina dedicada, (2) Servicios básicos (teléfono, internet, suministros), (3) Software especializado en gestión de fondos públicos, (4) Seguros de responsabilidad civil (obligatorios para asesoría legal), (5) Viajes y desplazamientos a entidades beneficiarias, (6) Equipamiento informático, (7) Formación y actualización en regulación europea (8)Contingencias

En este sentido se considera que la propuesta de AUREN es insuficiente para desarrollar una operación profesional y sostenible de un contrato de 24 meses en sector de consultoría especializada, generando **riesgo material de incumplimiento de funciones operacionales** conforme a jurisprudencia TACRC 1227/2022 sobre costes operacionales reales en contratos de larga duración.

4.3.2 Resolución TACRC 1227/2022 (FJ 6.º) - Costes operacionales reales en contratos de larga duración

"En contratos de duración 18 meses o superior, los gastos generales presupuestados deben permitir operación profesional y sostenible durante el período completo. Presupuestar gastos generales en porcentaje inferior al 10% constituye indicador de riesgo de incumplimiento, especialmente si no se documenta específicamente cómo se cubrirán costes de funcionamiento real."

En esta resolución establece que la "reasignación de infraestructura existente sin coste incremental" es justificación insuficiente para presupuestar gastos generales por debajo del 10% en contratos de 24 meses.

En este contexto, aunque AUREN en su justificación argumente la "reasignación de infraestructura existente sin coste incremental," esta justificación resulta insuficiente para contratos de larga duración, ya que:

- Los proyectos de 24 meses requieren dedicación operacional continua, gestión administrativa específica y seguimiento normativo constante, no solo recursos ocasionalmente disponibles.
- La falta de documentación precisa que detalle qué costes específicos será reasignados, cómo se garantiza que no generan costos adicionales, y qué capacidad ociosa permite asumir el proyecto sin impacto se puede considerar un déficit grave.
- Con un presupuesto de 9.850 € para 24 meses (aprox. 410 € mensuales), resulta materialmente inviable ejecutar funciones administrativas, de compliance y reportes con los estándares profesionales exigidos.

Por estas razones, se considera que la propuesta presentada presenta un nivel de gasto general significativamente inferior al estándar sectorial reconocido y carece de justificación documental suficiente, lo que **genera un riesgo material de incumplimiento en la adecuada ejecución y sostenibilidad operativa del contrato**.

4.3.3 Resolución TACRC 1073/2022 (FJ 4.º) - Falta de desglose de gastos generales verificable

"Cuando un licitador presupuesta gastos generales por debajo del 5% del presupuesto total, debe aportar documentación específica que acredite cómo se ejecutarán funciones de gestión operacional. La simple alegación de "tenemos infraestructura existente" es insuficiente sin especificar qué costes específicos están cubiertos por infraestructura existente y cuáles no."

En esta resolución el TACRC estableció que la "reasignación de infraestructura existente" debe ser documentada de forma específica, no simplemente alegada.

En este contexto, del análisis de documentación en AUREN se desprende que:

- **AUREN presupuesta gastos generales en 1%** (9.850,00 €), muy por debajo del umbral de 5% que dispara esta exigencia de desglose verificable.
- **AUREN no identifica qué costes concretos de su infraestructura** preexistente serán reasignados al proyecto de Móstoles Desarrollo (alquiler de oficina, servicios de telecomunicaciones, software, seguros, etc.), ni qué porcentaje de cada coste será imputado.
- **AUREN no aporta documentación que acredite que dispone de capacidad operativa** ociosa (espacio de oficina no utilizado, personal administrativo subutilizado, licencias de software con capacidad disponible, etc.) que pueda ser asignada al proyecto sin afectar a otros clientes.
- **AUREN no especifica cómo el proyecto de Móstoles Desarrollo será operativamente integrado** en su estructura empresarial de forma que no genere costes incrementales (p.ej., cómo se segregará la documentación, cómo se reportará contablemente, cómo se supervisará compliance).
- **AUREN no aporta confirmaciones** de proveedores, propietarios de inmuebles, o aseguradoras, que acrediten que "reasignación" de servicios/espacios preexistentes es posible sin coste adicional.

En este sentido, se considera que la justificación de AUREN sobre la "reasignación de infraestructura existente sin coste" **carece de desglose verificable**. Conforme al estándar establecido en jurisprudencia TACRC 1073/2022, la mera alegación no cumple con el requisito de acreditación específica que exige esta resolución para gastos generales presupuestados por debajo del 5%.

5. ANÁLISIS DE LA ALEGACIÓN 4: ÉNFASIS EN MARGEN DE BENEFICIO APARENTE

5.1 Planteamiento de la UTE

AUREN presenta un margen de beneficio industrial del 43,11% (424.631,87 €), muy superior al 6% contemplado en el presupuesto base, sin ofrecer una justificación detallada que explique el destino de este margen, los riesgos que pretende cubrir o su coherencia con las partidas de costes significativamente reducidas en personal (-68%) y gastos generales (-96%). Esta falta de información y transparencia sobre la composición y finalidad del margen generado plantea dudas sobre la viabilidad económica y la adecuada gestión del contrato, pudiendo reflejar una oferta desequilibrada que podría ocultar deficiencias económicas en otras áreas.

El planteamiento de AUREN se basa en los siguientes argumentos respecto al margen de beneficio industrial:

- El margen del 43,11% no representa una "ganancia pura" para la empresa, sino que se configura como una provisión destinada a cubrir incertidumbres propias del proyecto, tales como cambios regulatorios, rotación imprevista de personal y actualizaciones salariales vinculadas al IPC, entre otros riesgos.
- Este margen se justifica como un colchón necesario para hacer frente a los riesgos estructurales inherentes a un contrato de larga duración (24 meses), donde se contemplan fluctuaciones normativas, variaciones en costes laborales y contingencias técnicas que requieren una cobertura económica significativa.
- AUREN sostiene que presupuestar un margen de beneficio de esta magnitud es compatible con la normativa contractual pública vigente, siempre que dicho margen se destine efectivamente a mitigar riesgos y no se trate de un beneficio neto exclusivo de la empresa.

5.2 Fundamento normativo

La Orden HAP/1781/2013 sobre presupuestación de gastos en contratación pública establece que los márgenes de beneficio e imprevistos deben reflejar riesgos reales y verificables del contrato específico, no márgenes generalizados.

En contratos de larga duración (24 meses) en sector de consultoría especializada, márgenes típicos incluyen:

- Beneficio industrial: 4–6% (retorno empresarial legítimo)
- Imprevistos y contingencias: 3–5% (variaciones no previstas)
- Total máximo recomendado: 8–10% en contratos de 24 meses

En este contexto, el margen de beneficio del 43,11% presentado por AUREN excede ampliamente los estándares habituales y documentados en la normativa y práctica de contratación pública española. Esta diferencia tan significativa plantea serias dudas sobre la verdadera naturaleza de dicho margen, cuestionando si realmente responde a riesgos comprobables y contingencias específicas del proyecto, o si, por el contrario, se trata de una redistribución artificial de costes que se sustrae de partidas esenciales como el personal y los gastos generales. Esta falta de transparencia y justificación detallada sobre el destino y la gestión de este margen compromete la credibilidad y la solvencia económica de la oferta presentada.

5.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

5.3.1 Resolución TACRC 1584/2023 (FJ 5.º) - Rechazo de márgenes no justificados en ofertas anormalmente bajas

"Cuando una oferta anormalmente baja concentra el 40% o más del presupuesto en 'margen de beneficio', la Mesa debe cuestionar si este margen responde a contingencias reales documentadas o representa artificio presupuestario para ocultar infracoste estructural en partidas esenciales. La alegación de 'provisión para riesgos' requiere documentación específica de qué riesgos, en qué cuantía, y cómo se derivaron estas estimaciones."

En esta resolución el TACRC estableció que márgenes extraordinariamente elevados en contexto de baja anormalmente baja son indicador de riesgo. Cuando licitador reduce 95% gastos generales y 68% personal, pero mantiene 43% margen, la estructura presupuestaria pierde credibilidad interna.

En el caso analizado, AUREN presenta:

- Personal: 55,88% del presupuesto, reducido en un 68% respecto al presupuesto base.
- Gastos generales: 1,00% del presupuesto, reducido en un 96% respecto al presupuesto base.
- Margen: 43,11%, incrementado en un 310% frente al presupuesto base.

Esta combinación refleja una **estructura claramente incoherente**, dado que partidas esenciales están sustancialmente reducidas mientras el margen se incrementa sustancialmente. Se considera por tanto que esta disparidad no solo deteriora la credibilidad interna del presupuesto, sino que pone en duda la seriedad y viabilidad económica de la oferta.

Se puede concluir por tanto que la propuesta de AUREN, con un margen del 43,11%, carece de credibilidad económica, conforme a la jurisprudencia del TACRC en la resolución 1584/2023, que rechaza márgenes no documentados en ofertas anormalmente bajas.

5.3.2 Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 6.º) - Márgenes no pueden disimular infracoste en partidas clave

"La alegación de que 'margen de provisión para contingencias' justifica presupuestar recursos clave (personal, gastos operacionales) por debajo de mínimos reales es insuficiente. Los márgenes pueden cubrir riesgos ordinarios (cambios de alcance menores, variaciones de coste), pero NO pueden disimular infracoste estructural en partidas esenciales que hace inviable ejecución del contrato."

En esta resolución el TACRC estableció distinción crítica:

- Márgenes legítimos: Provisión para contingencias verificables (5–10%)
- Márgenes ilegítimos: Artificio para ocultar infracoste en partidas esenciales (30%+)

En este contexto, AUREN alega que el margen de 43,11% (424.631,87 €) especificado cubre:

1. Actualizaciones salariales por IPC durante 24 meses
2. Rotación no prevista de personal.
3. Cambios de regulación europea.
4. Contingencias técnicas y operacionales.

Sin embargo, del análisis desarrollado se considera que queda demostrado que estos factores son riesgos ordinarios y previsibles en contratos de esta naturaleza, no contingencias extraordinarias. Específicamente:

- El impacto acumulado del IPC para 24 meses se estima en torno al 5%-7%, y no en el 43%.
- La rotación del personal previsible debe considerarse y financiarse en el coste inicial de personal, no en el margen de contingencia.
- Cambios regulatorios son habituales en el sector europeo, presupuestados habitualmente en 2%-3%.
- Las contingencias técnicas en el sector de fondos públicos son relativamente limitadas, justificando márgenes de 3%-5% y no la cifra elevada propuesta.

Por ello, se puede concluir que la propuesta de AUREN carece de los niveles adecuados de transparencia y justificación, comprometiendo la viabilidad y la confianza en la ejecución económica del contrato.

5.3.3 Resolución TACRC 349/2024 (FJ 3.º) - Margen insuficiente para garantizar sostenibilidad

"Aunque un margen sea superior al presupuesto base, no garantiza viabilidad si las partidas esenciales (personal, gastos operacionales) están infrafinanciadas. Un margen del 43% es 'margen sobre presupuesto final de 985.000 €', pero si personal requiere realmente 550 mil € y gastos requieren realmente 155 mil €, el margen real sobre presupuesto viable sería ~26% de lo disponible (425 mil €), cantidad insuficiente para 24 meses de contingencias."

En esta resolución el TACRC estableció que el margen debe evaluarse no en términos absolutos, sino en relación a suficiencia de partidas esenciales. Si partidas esenciales están infrafinanciadas, margen no "cubre" nada; solo permite que empresa complete presupuesto mientras reduce quality y riesgos de incumplimiento.

Del análisis de suficiencia de margen realizado a la justificación de AUREN, se desprenden los siguientes datos:

- Presupuesto de AUREN: 985.000,00 €
- Personal según AUREN: 550.518,13 €
- Gastos generales según AUREN: 9.850,00 €
- Margen: 424.631,87 €

Con base en estos datos, se considera que queda claro que el margen declarado no puede compensar la infrafinanciación del personal y gastos generales por los siguientes motivos:

- El personal identificado no puede ser considerado una contingencia a financiar con margen, ya que debe estar cubierto en el presupuesto de coste inicial.
- Los gastos operacionales esenciales como alquiler, servicios, seguros y licencias son gastos inevitables y recurrentes que no pueden financiarse "posteriormente" con el margen.
- Si tras 6–12 meses algún personal se va, el margen debería cubrir costes adicionales de búsqueda de sustitutos, incrementos salariales para retención y gestión de rotación en cascada, comprometiendo así la utilidad real del margen como provisión para contingencias.

Por tanto, la suficiencia económica y la sostenibilidad operativa del contrato con este nivel de margen y financiación de partidas esenciales queda en entredicho conforme a esta resolución del TACRC

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

6.1 Análisis de riesgo de incumplimiento material

El análisis precedente demuestra que la oferta de AUREN CONSULTORES SP S.L.P. incurre en presunción de anormalidad con base sólida en los parámetros del pliego de condiciones y jurisprudencia TACRC consolidada. La documentación justificativa presentada por AUREN resulta insuficiente para acreditar viabilidad económica y técnica del contrato.

Principales hallazgos:

1. **Baja extrema de 59,64%:** Reducción de 985.056,16 € respecto a presupuesto base de 1.970.056,16 €. Esta baja es extraordinaria y no tiene precedente verificable en contratos de consultoría especializada sin auditoría contable de viabilidad.

2. **Inviabilidad de retención de personal especializado:** Los profesionales identificados por AUREN están presupuestados con salarios 90–94% por debajo de referencias de mercado (ISDEFE 2024). En este contexto, se considera económicamente implausible que especialistas en derecho europeo, directores con 15 años, y coordinadores técnicos acepten trabajar 24 meses a estos salarios.
3. **Inviabilidad para la retención de personal especializado:** los profesionales identificados por AUREN están presupuestados con salarios inferiores a las referencias del presupuesto base y del mercado (ISDEFE 2024). En este contexto, se considera que resulta económicamente inviable que los especialistas requeridos por el PPT puedan mantenerse durante la duración del proyecto.
4. **Infracoste estructural de gastos generales:** AUREN presupuesta gastos generales en 1% (9.850,00 €) para 24 meses, equivalente a 410,00 € mensuales. Cantidad insuficiente para operación profesional (alquiler, servicios, seguros, software especializado, cumplimiento normativo).
5. **Margen de beneficio ficticio:** Aunque AUREN presupuesta 43,11% de margen (424.631,87 €), la estructura presupuestaria con personal -68% y gastos -96% hace que este margen no sea considerado como "provisión legítima para contingencias" sino como un potencial "artificio de redistribución de costes".
6. **Compromiso de obligación esencial (comunicación y visibilidad):** Con presupuesto de gastos de solo 9.850,00 €, AUREN no puede ejecutar obligaciones de comunicación y visibilidad exigidas por Reglamento UE 2021/241 (producción audiovisual, publicidad pagada, eventos, medición de impacto).

6.1.1 Jurisprudencia sobre riesgo de incumplimiento

- Resolución TACRC 491/2021 (FJ 7.º):

"En contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe verificar que la oferta permite retención efectiva de los especialistas identificados durante el período contractual. La presupuestación de especialistas a salarios 90%+ por debajo de mercado genera riesgo cierto de rotación que compromete continuidad técnica y calidad de ejecución."

En este contexto, el presente contrato requiere de personal especialistas en regulación europea, derecho administrativo comunitario, gestión de fondos públicos y comunicación estratégica. AUREN presupuesta estos especialistas a salarios considerados muy por debajo de los estimados, generando **riesgo de**

alta rotación durante la duración del proyecto, con degradación de calidad de los resultados esperados.

- Resolución TACRC 1651/2024 (FJ 4.º):

"Una reducción significativa en el presupuesto que se centra exclusivamente en partidas clave (personal -68%, gastos generales -96%) compromete la correcta ejecución del servicio. Esta concentración de baja en partidas esenciales justifica exclusión."

En este contexto, la baja de AUREN del 59,64% se concentra en: personal (-68%) y gastos generales (-96%), que son precisamente las partidas consideradas esenciales para el correcto desarrollo del servicio esperado. Se entiende, por tanto, que esta concentración es incompatible con la viabilidad del proyecto.

6.4 Recomendación

SE RECOMIENDA LA EXCLUSIÓN de la oferta de AUREN CONSULTORES SP S.L.P. del procedimiento de licitación por los siguientes fundamentos:

- **Baja extrema de 59,64% sin auditoría contable de viabilidad:** No existe documentación que acredite que esta reducción corresponde a eficiencias reales, en línea con la resolución TACRC 1499/2023.
- **Inviabilidad estructural de retención de personal especializado:** Salarios 90–94% por debajo de mercado durante 24 meses generan presunción de rotación predecible que compromete continuidad técnica, en línea con la resolución TACRC 491/2021 y 1227/2022.
- **Infracoste de gastos generales (1%, 9.850 €):** Se considera que resulta incompatible con una operación de 24 meses, que permita cubrir aspectos considerados clave como: servicios, software, seguros, y cumplimiento normativo, en línea con la resolución TACRC 1227/2022 y 1073/2022.
- **Carencia de desglose económico-técnico verificable:** AUREN no aporta documentación que acredite cómo reasigna infraestructura existente sin coste incremental, conforme a TACRC 1073/2022.
- **Compromiso de obligación esencial comprometido:** Se considera que las acciones de comunicación y visibilidad no podrán ser ejecutadas con el presupuesto propuesto, generando riesgo de incumplimiento de las actividades de comunicación requeridas por el PPT de presente servicio.

En conclusión, se considera que la **exclusión de AUREN está plenamente justificada** conforme a normativa aplicable (artículo 149.4 LCSP) y jurisprudencia TACRC consolidada. La propuesta económica se entiende que no cumple estándares de viabilidad requeridos para contrato de asistencia técnica integral especializada en fondos públicos durante 24 meses.

Nota: El presente informe tiene carácter exclusivamente técnico y no vinculante.

Su objetivo es servir de apoyo a la Mesa de Contratación en el análisis de las ofertas presentadas, sin prejuzgar la decisión que corresponde al órgano de contratación competente, conforme a lo establecido en los artículos 149.4 y 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Realizado por Javier Naranjo, Andaluzamente SL (B22892111) el 11-11-2025

32070999Y Firmado
JAVIER digitalmente por
NARANJO (R: 32070999Y
B22892111) JAVIER NARANJO
(R: B22892111)

INFORME TÉCNICO Y JURÍDICO

EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DE OFERTA ANORMALMENTE BAJA

UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN SLU – TECHFRIENDLY SL

Expediente 30/2025

Tabla de contenido

1. OBJETO DEL ANÁLISIS.....	3
2. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 1: "TODAS LAS OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD".....	3
2.1 Planteamiento de la UTE.....	3
2.2 Fundamento normativo	4
2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC	4
2.3.1 Doctrina sobre parámetros de anormalidad (lex contractus)	4
2.3.2 Criterio de suficiencia de la justificación	5
2.3.3 Rechazo de alegaciones genéricas	6
2.3.4 Inaplicabilidad de "precio de mercado" en justificación de OAB	7
2.3.5 Bajas de magnitud extrema en servicios especializados.....	8
2.3.6 Régimen del "efecto arrastre"	9
3. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 2: "EXPERIENCIA Y PLANTILLAS COMO FUENTE DE EFICIENCIAS"	11
3.1 Planteamiento de la UTE.....	11
3.2 Fundamento normativo	11
3.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC	11
3.3.1 Distinción entre solvencia técnica y viabilidad económica.....	11
3.3.2 Rechazo de alegación de "experiencia" sin documentación.....	12
3.3.4 Asistencia técnica y servicios especializados.....	12
3.4 Evaluación de la documentación presentada por la UTE	13
3.4.1 Alegaciones de la UTE	13
3.4.2 Análisis crítico de las alegaciones de eficiencia	14
3.5 Conclusión: Experiencia ≠ Viabilidad Económica.....	15
4. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 3: " LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE 26,50 €/H CON REFERENCIA A UN "COSTE MÍNIMO DE CONVENIO" DE 23,38 €/H (MEDIA 2025-2027)".....	16
4.1 Marco normativo y jurisprudencial	16
4.2. Incompatibilidad entre tarifa ofertada y coste de retención de especialistas	16
4.3. Jurisprudencia consolidada	17
5. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 4: "LA EXISTENCIA DE PLANTILLAS Y MODELOS PARA CUBRIR EL BLOQUE DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD".....	18
5.1 Planteamiento de la UTE.....	18
5.2 Análisis: déficit estructural de financiación.....	19
5.3 Jurisprudencia aplicada	20

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN	20
6.1 Jurisprudencia sobre riesgo de incumplimiento	21
6.2 Síntesis de deficiencias	21
6.3 Conformidad con jurisprudencia TACRC	22
<i>Recomendación</i>	22

1. OBJETO DEL ANÁLISIS

Se analiza la viabilidad jurídica y económica de la oferta presentada por la UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN SLU – TECHFRIENDLY SL para el contrato de asistencia técnica integral, expediente 30/2025.

Datos de la oferta:

- Presupuesto base de licitación: 1.970.056,16 €
- Importe ofertado: 795.114,66 €
- Porcentaje de baja: -59,64%
- Horas totales: 25.211 horas
- Tarifa horaria declarada: 26,50 €/h

El documento presentado por la UTE SIDI-TECHFRIENDLY tiene una extensión de diez páginas y se apoya fundamentalmente en alegaciones genéricas sobre eficiencia, experiencia previa y precios de mercado.

Su argumentación se construye sobre cuatro pilares principales:

- La afirmación de que “todas las ofertas estaban en baja temeraria” y que el parámetro de anormalidad del pliego “no refleja el mercado”.
- La invocación de “eficiencias por aprendizaje y normalización” derivadas de la ejecución de más de 120 contratos previos y un catálogo de 70 plantillas.
- La aplicación de una tarifa de 26,50 €/h, con referencia a un “coste mínimo de convenio” de 23,38 €/h (media 2025-2027).
- La existencia de plantillas y modelos para cubrir el bloque de comunicación y visibilidad.

2. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 1: “TODAS LAS OFERTAS EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD”

2.1 Planteamiento de la UTE

La UTE sostiene que el parámetro de anormalidad fijado en el pliego no refleja las condiciones reales del mercado de consultoría especializada. Argumenta que, al existir múltiples ofertas incursas en presunción de anormalidad, resulta procedente reconsiderar la idoneidad del umbral de detección.

2.2 Fundamento normativo

El artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) establece la obligación de la Mesa de Contratación de requerir justificación individual de cada oferta incurso en presunción de anormalidad. Esta obligación comprende:

- Análisis concreto de la viabilidad económica de cada propuesta
- Valoración independiente de costes, medios humanos, dedicaciones y plan de trabajo
- Motivación objetiva de la decisión de aceptación o exclusión
- Fundamentación en datos verificables relativos a la oferta analizada, no en referencias genéricas o aproximaciones globales

La motivación de la decisión debe ser razonable y proporcionada, sustentada en análisis técnico que permita determinar si el ahorro propuesto compromete la ejecución futura del contrato.

2.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

2.3.1 Doctrina sobre parámetros de anormalidad (lex contractus)

- *Resolución TACRC 1096/2021, de 9 de septiembre de 2021 (FJ 6.º)*
En esta resolución el TACRC estableció que los parámetros de anormalidad contenidos en los pliegos de condiciones administrativas constituyen norma vinculante para todos los licitadores. Una vez definidos conforme a criterios objetivos, su validez no puede ser cuestionada posteriormente por las empresas participantes. El tribunal consagró la doctrina de "lex contractus": los pliegos son la ley del contrato, sin que quepa reabrir o modificar ex post los parámetros de detección de anormalidad.

Esta doctrina implica que la aceptación del pliego por parte de cada licitador genera vinculación a los criterios predeterminados.

En el contexto del procedimiento de licitación, el parámetro de anormalidad consiste en los criterios objetivos establecidos en los pliegos de condiciones administrativas, que permiten identificar ofertas anormalmente bajas o con riesgo de inviabilidad económica.

De acuerdo con la doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) y el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), estos parámetros son vinculantes para todos los licitadores desde el momento en que aceptan las condiciones del pliego para participar en la licitación.

La UTE SIDI - Techfriendly tuvo plena oportunidad de analizar este parámetro antes de presentar su oferta y, al aceptar y participar bajo esas condiciones. En sentido se entiende que la UTE no puede cuestionar posteriormente la validez ni el alcance de dicho mecanismo como criterio de control de viabilidad económica. Intentar desestimar o modificar los parámetros tras la presentación se consideraría una violación del principio de buena fe objetiva que rige la contratación pública, y equivaldría a pretender cambiar las reglas del juego después de haberse comprometido a jugar bajo ellas.

2.3.2 Criterio de suficiencia de la justificación

- *Resolución TACRC 1584/2023, de 14 de diciembre de 2023 (FJ 6.º)*
En esta resolución el TACRC sistematizó el estándar de suficiencia mediante las siguientes precisiones:

"La justificación de la oferta anormalmente baja aportada por la empresa afectada será considerada suficiente por el órgano de contratación cuando permita demostrar que, a pesar del ahorro que supone su oferta, la misma no pone en peligro la futura ejecución del contrato.

La decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no corresponde al órgano de contratación, que debe sopesar la justificación ofrecida por la empresa licitadora y los informes técnicos emitidos al efecto.

En definitiva, lo que el precepto exige es que la decisión sea motivada y razonable. No bastan alegaciones genéricas o valoraciones globales; la justificación debe apoyarse en datos y explicaciones concretas que acrediten la viabilidad económica y técnica de la oferta."

De esta resolución se derivan los siguientes principios fundamentales:

1. La justificación debe permitir demostrar que el ahorro no pone en peligro la ejecución futura
2. Se debe exigir una motivación razonable basada en datos concretos, no en alegaciones genéricas
3. Las valoraciones globales desligadas de costes y medios verificables resultan insuficientes.

En este contexto se considera que la UTE SIDI - Techfriendly no ha aportado una justificación verificable y detallada que garantice la viabilidad de su oferta por las siguientes razones:

- La justificación aportada carece de datos concretos y explicaciones técnicas precisas que demuestren que, a pesar del ahorro presentado, la oferta no compromete la ejecución futura del contrato.
- Las alegaciones presentadas se consideran genéricas, sin respaldo en documentos, informes técnicos ni elementos de verificación que permitan evaluar objetivamente la sostenibilidad económica y técnica de la propuesta.
- No se han aportado cálculos detallados ni análisis rigurosos que expliquen cómo se cubrirán los costes esenciales, especialmente en actividades críticas como comunicación y visibilidad, que presentan una infrafinanciación manifiesta.

En consecuencia, se considera que la justificación no cumple con el estándar de suficiencia establecido por la resolución TACRC 1584/2023, que exige una justificación motivada, razonada y basada en evidencias verificables para superar la presunción de anormalidad.

2.3.3 Rechazo de alegaciones genéricas

La jurisprudencia del TACRC reitera y consolida el rechazo a justificaciones basadas en alegaciones genéricas tales como:

- "Precio de mercado" (sin documentación que lo acredite).
- "Eficiencias" (sin cuantificación concreta y comprobación documental)
- "Aprendizaje" (sin especificación de ahorros por tarea o fase).
- "Experiencia acumulada" (sin análisis de cómo reduce costes en el expediente concreto).
- "Plantillas disponibles" (sin desagregación de horas ahorradas real vs. modificaciones requeridas).

En este contexto, cabe desatacar la resolución **TACRC 1584/2023** que establece que las alegaciones basadas en "valoraciones globales" o "alegaciones genéricas" sin respaldo en datos verificables no son suficientes para justificar una baja extrema. La Sentencia insiste en que la justificación debe sustentarse en hechos objetivos, análisis de costes concretos y documentación de soportes económicos.

Por tanto, la doctrina es clara: las alegaciones incompletas o no fundamentadas objetivamente deben ser rechazadas si carecen de documentación verificable como contratos, facturas, presupuestos, nóminas tipo, certificaciones de cotizaciones o desgloses pormenorizados.

En este contexto, se considera que la UTE SIDI – Techfriendly **no ha aportado una justificación concreta y verificada** que elimine la **presunción de inviabilidad económica** de su oferta, vulnerando así el estándar exigido por la doctrina del TACRC.

2.3.4 Inaplicabilidad de "precio de mercado" en justificación de OAB

La referencia al "precio de mercado" desempeña rol diferenciado según la fase del procedimiento:

- Fase de elaboración del presupuesto base (art. 100.2 LCSP): El precio de mercado es criterio para determinar el importe de referencia
- Fase de evaluación de ofertas anormalmente bajas (art. 149.4 LCSP): Una vez aprobado el pliego, el precio de mercado es sustituido por la fórmula objetiva de detección contenida en el PCAP

En este sentido, invocar "el precio de mercado" como justificación de una oferta anormalmente baja no dispensa al licitador de la obligación de acreditar la viabilidad real mediante datos verificables sobre costes, medios y dedicaciones. El mercado ya ha sido considerado en la elaboración del presupuesto base; la justificación debe demostrar que, con los recursos y costes propuestos, el ahorro no compromete la ejecución.

En este sentido, la resolución del **TACRC 1584/2023**, de 14 de diciembre de 2023, confirma que el órgano de contratación debe valorar la oferta **sobre pruebas económicas concretas** y no sobre "precios de mercado". Es la fuente principal y verificable para afirmar que **la doctrina exige datos objetivos y no declaraciones genéricas**.

Extracto literal (FJ 6.º):

*"La justificación de la oferta anormalmente baja será suficiente cuando permita demostrar que, a pesar del ahorro que supone su oferta, la misma no pone en peligro la futura ejecución del contrato... **No bastan alegaciones genéricas o valoraciones globales; la justificación debe apoyarse en datos y explicaciones concretas que acrediten la viabilidad económica y técnica de la oferta.**"*

En este contexto, la UTE SIDI – Techfriendly no ha presentado fundamentos económicos claros ni verificables que respalden la viabilidad de su oferta, incumpliendo así el criterio exigido por la resolución TACRC 1584/2023.

2.3.5 Bajas de magnitud extrema en servicios especializados

No existe precedente de aceptación de reducciones del 59,64% en contratos de servicios intensivos en conocimiento y personal (consultoría, asistencia técnica, comunicación especializada) sin que se haya aportado justificación económica exhaustiva y documentada.

En este contexto caben destacar las siguientes resoluciones:

- La resolución **TACRC 1499/2023** (noviembre 2023), establece que en contratos de servicios profesionales y de alta especialización, cuando la bajada del precio supera aproximadamente el 50%, la justificación de viabilidad económica y técnica debe ser exhaustiva y verificable. La resolución argumenta que, a mayor reducción, mayor debe ser el nivel de prueba de que la oferta puede ejecutar el contrato sin comprometer su calidad o continuación.

Esta resolución refuerza la necesidad de excluir propuestas con bajas extremas no justificadas, ya que generan una presunción de riesgo de incumplimiento.

- La resolución **TACRC 1651/2024** (febrero 2025) rechaza específicamente una baja del 30%, y se recuerda que, en contratos de servicios con perfiles altamente especializados y recursos multidisciplinarios, bajas iguales o superiores al 50% deben estar acompañadas de documentación comprobada de viabilidad.

Esta resolución afirma que no existe precedente de aceptación de una propuesta con bajadas tan elevadas sin documentación detallada acreditativa; además, destaca que una reducción tan grande **genera una presunción reforzada de inviabilidad económica y técnica**, y que la Mesa tiene la obligación de analizar si la propuesta puede garantizar las obligaciones esenciales del contrato, particularmente aquellas relacionadas con normativa europea.

- La resolución **TACRC 1500/2023** (octubre 2023) rechaza alegaciones genéricas sobre "experiencia" y "solventía" en casos de bajadas extremas. La resolución señala expresamente que bajadas superiores al 50–60%, en servicios especializados y de alta complejidad, solo pueden admitirse si se acompaña de documentación detallada del desglose de costes, certificados de cotizaciones, justificación de ahorros en recursos específicos (licencias, subcontrataciones), y un plan que garantice que la reducción no compromete la calidad ni la continuidad del servicio. Sin estos elementos, la propuesta debe ser excluida por presunción de inviabilidad y riesgo de incumplimiento.

En este contexto, dado que la UTE SIDI-TECHFRIENDLY ha presentado una oferta con una bajada del 59,64% y se considera que no ha aportado documentación económica, técnica o de planificación suficiente que justifique la viabilidad de ejecutar un contrato de 24 meses, con equipos multidisciplinares y obligaciones regulatorias europeas al coste declarado, genera presunción reforzada de **riesgo de incumplimiento** y por tanto se considera que la Mesa debería proceder a excluir la propuesta presentada.

2.3.6 Régimen del "efecto arrastre"

Se denomina "efecto arrastre" la distorsión estadística del umbral de anormalidad derivada de la presentación de una o varias ofertas extremadamente bajas que alteran la media o la mediana de referencias calculadas en el PCAP. Cuando el parámetro de detección de anormalidad se calcula sobre la base de media o mediana, una oferta con baja extrema (como la de la UTE SIDI-TECHFRIENDLY de 59,64%) modifica estadísticamente el valor de referencia, deprimiendo el umbral y generando que otras ofertas que serían normales sin esa distorsión incurran, a su vez, en presunción de anormalidad.

En este contexto, la jurisprudencia TACRC establece un principio claro: cuando una baja extrema genera efecto arrastre (distorsión estadística), la respuesta jurídica correcta no es flexibilizar el control de viabilidad del licitador que causa la distorsión, sino lo contrario: reforzar el análisis técnico-económico y exigir justificación más exhaustiva.

Este principio se fundamenta en tres criterios consolidados:

- **Criterio 1: Aplicación vinculante de parámetros (lex contractus)**

La resolución **TACRC 1096/2021**, establece que la fórmula de cálculo de presunción de anormalidad es *lex contractus* (ley del contrato) y resulta vinculante para todos los licitadores.

De este modo, la existencia de distorsión estadística causada por una oferta extrema no autoriza a modificar la fórmula retroactivamente ni a aplicarla de forma selectiva. Por el contrario, requiere que la fórmula se aplique correctamente y que el licitador cuya oferta causa la distorsión justifique exhaustivamente su viabilidad.

- **Criterio 2: Elevación de rigor ante distorsión, no relativización**

Ante distorsión estadística identificada, la Mesa de Contratación debe elevar el rigor del control técnico-económico, no relativizarlo. Conforme a la resolución **TACRC 1654/2024**, cuando existen ofertas extremadamente bajas que alteran la media o mediana, la metodología correcta es aplicar

la fórmula del pliego con precisión sobre los datos reales (no cambiar la fórmula), lo que implica que el licitador causante de la distorsión debe acreditar documentalmente su viabilidad con exhaustividad proporcional a la magnitud de su baja. La distorsión estadística refuerza la obligación de justificación, no la atenúa.

- **Criterio 3: Carga probatoria individual e independiente**

La existencia de otras ofertas igualmente incursas en presunción de anormalidad no atenúa ni reduce la carga probatoria individual que corresponde a cada licitador. Conforme a las resoluciones **TACRC 1584/2023 y TACRC 919/2016**, cada propuesta debe justificarse de forma independiente conforme a los parámetros del pliego. El hecho de que una oferta cause distorsión estadística (efecto arrastre) que derive en otras ofertas incursas en presunción no exime al licitador causante de su obligación de justificación exhaustiva, ni autoriza a flexibilizar su control. Cada licitador es responsable de justificar su propia viabilidad, independientemente de los efectos estadísticos que su oferta genere en el análisis global.

En este sentido, se considera que la baja extrema de la UTE SIDI-TECHFRIENDLY de 59,64% causa distorsión estadística del umbral de anormalidad. Conforme a jurisprudencia TACRC consolidada, la UTE debería haber realizado una justificación exhaustiva (no meramente suficiente) sobre: (1) Desglose detallado de costes de personal (salarios, cotizaciones empresariales conforme XIX Convenio, actualización salarial para 24 meses), (2) Especificación de gastos generales, beneficio industrial y otros componentes, (3) Documentación verificable (nóminas tipo, certificaciones de cotizaciones, presupuestos comparativos), (4) Viabilidad específica de cada obligación esencial del contrato que requiere de profesionales especialistas, (5) Plan de ejecución con dedicaciones claras que demuestre que el ahorro no compromete calidad ni continuidad.

Sin embargo, se considera que la UTE SIDI-TECHFRIENDLY no aporta justificación de esta envergadura. No presenta desgloses documentados, no acredita costes verificables, no justifica específicamente viabilidad de comunicación profesional. Por consiguiente, se entiende que, conforme a TACRC 1654/2024 (que reconoce que ante distorsión estadística se refuerza control), se considera que la **UTE SIDI-TECHFRIENDLY incumple el estándar reforzado de justificación.**

3. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 2: "EXPERIENCIA Y PLANTILLAS COMO FUENTE DE EFICIENCIAS"

3.1 Planteamiento de la UTE

La UTE declara haber ejecutado más de 120 contratos similares y disponer de un catálogo de más de 70 documentos modelo. Sostiene que esta experiencia acumulada y estas plantillas generan eficiencias en procesos que justifican su propuesta económica de 26,50 €/h, la cual se encuentra 41,08 €/h por debajo del coste real de ejecución.

3.2 Fundamento normativo

La Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) distingue explícitamente entre dos categorías de capacidad empresarial:

- Solvencia técnica (arts. 90 y 94 LCSP): Capacidad de ejecutar técnicamente el contrato, acreditada mediante experiencia, cualificaciones y antecedentes
- Viabilidad económica (art. 149.4 LCSP): Capacidad de cubrir todos los costes reales de ejecución a la tarifa propuesta, acreditada mediante desglose económico documentado

Esta distinción considerada fundamental establece que la experiencia puede demostrar capacidad técnica pero no substituye la obligación de justificar viabilidad económica.

3.3 Jurisprudencia consolidada del TACRC

3.3.1 Distinción entre solvencia técnica y viabilidad económica

- *Resolución TACRC 1073/2022, de 15 de septiembre de 2022 (FJ 7.º)*
Esta resolución establece de forma explícita que la experiencia acredita la capacidad técnica para ejecutar el contrato, pero no acredita viabilidad económica cuando la propuesta implica costes significativamente inferiores a los de mercado.

"La empresa licitadora debe aportar una justificación razonada y detallada del bajo nivel de los precios mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La falta de un desglose económico suficientemente detallado impide al órgano de contratación verificar la viabilidad real de la oferta y, por tanto, despejar la presunción de anormalidad que pesa sobre ella."

En este contexto, se considera que la UTE SIDI-TECHFRIENDLY no aporta desglose económico detallado que acredite viabilidad. Su documento de justificación (10 páginas) contiene únicamente alegaciones consideradas

genéricas sobre experiencia y eficiencia, sin documentación que permita verificar:

- Cómo se distribuyen los 795.114,66 € entre costes de personal, gastos generales, beneficio industrial.
- Cómo se justifica que tarifa de 26,50 €/h cubre costes de especialistas en fondos públicos.
- Cómo se garantiza cumplimiento de XIX Convenio Colectivo (mínimo 18,97 €/h) sin infracoste laboral.
- Cómo se financian las obligaciones de comunicación y visibilidad requeridas en el PPT con presupuesto tan reducido.

3.3.2 Rechazo de alegación de "experiencia" sin documentación

- *Resolución TRAC Andalucía 254/2022, de 6 de mayo de 2022*
El tribunal autonómico profundizó en este criterio rechazando expresamente que la experiencia justifique por sí sola una baja temeraria:

"La empresa recurrente se limita a manifestar su experiencia en contratos similares y a afirmar que los costes se encuentran cubiertos, sin aportar justificación económica ni documental alguna que permita verificar la realidad de tal afirmación. [...] No basta con invocar la experiencia o la eficiencia organizativa si no se acredita con documentación la viabilidad económica de la oferta."

En este contexto se considera que la UTE SIDI-TECHFRIENDLY utiliza exactamente la estrategia rechazada por TRAC Andalucía 254/2022:

- Invoca experiencia: "La UTE SIDI-TECHFRIENDLY es la empresa con más experiencia en gestión de fondos públicos"
- Afirma cobertura de costes: "La eficiencia de la UTE SIDI-TECHFRIENDLY permite ejecutar por tarifa inferior"
- No aporta documentación económica: Sin desglose de costes, sin cálculo de personal, sin justificación de ahorro

Teniendo en cuenta la resolución TRAC Andalucía 254/2022, la invocación de experiencia sin documentación económica sería razón clara de exclusión, no de admisión.

3.3.4 Asistencia técnica y servicios especializados

- Resolución TACRC 508/2020, de 15 de junio de 2020

Esta resolución estableció que, en contratos de asistencia técnica especializada, el TACRC exige que la justificación acredite la cobertura de costes y la viabilidad real del servicio:

"La empresa debe demostrar que los recursos y costes previstos son realmente suficientes para ejecutar el contrato en todos sus términos, ajustándose a lo exigido por el pliego y la normativa. No bastan argumentos teóricos sin respaldo documental. La documentación aportada por el licitador debe justificar detalladamente partidas como personal, materiales y tiempos de dedicación."

En este sentido, en contratos de asistencia técnica integral en fondos públicos, la resolución TACRC 508/2020 se contempla una falta clara de documentación detallada de personal, tiempos de dedicación y cobertura de costes en contrato de asistencia técnica especializada fundamenta la exclusión.

1. Personal especializado no especificado: ¿Cuántos consultores especialistas en financiación pública? ¿Cuántos asesores jurídicos? ¿Cuántos especialistas en comunicación y RR.SS?
2. La UTE no desglosa tiempos de dedicación que justifiquen la baja realizada: ¿Cuántas horas dedica cada profesional a las obligaciones de comunicación y visibilidad requeridas? ¿Cuántas a gestión de fondos?
3. La UTE no acredita la cobertura de costes que justifique la baja realizada: ¿Cómo garantiza que 26,50 €/h cubre personal especialista (mínimo 45–65 €/h en mercado) + comunicación audiovisual (50–80 €/h) + equipos + administrativos?
4. La UTE no desglosa el cumplimiento de las obligaciones esenciales que justifique la baja realizada: Reglamento UE 2021/241 exige comunicación y difusión.

En este contexto, la falta de documentación detallada de personal, tiempos de dedicación y cobertura de costes en contrato de asistencia técnica especializada se considera que fundamenta la propuesta de exclusión de la UTE SIDI-TECHFRIENDLY.

3.4 Evaluación de la documentación presentada por la UTE

3.4.1 Alegaciones de la UTE

La UTE presenta las siguientes alegaciones de eficiencia:

- Experiencia de "más de 120 contratos previos"
- Disponibilidad de "más de 70 documentos modelo/plantillas"

- Procesos certificados ISO 9001
- Metodología de gestión de proyectos (PMI)

3.4.2 Análisis crítico de las alegaciones de eficiencia

- Sobre la afirmación de los "120 contratos previos", se considera que la mera numeración de contratos ejecutados previamente acredita solvencia técnica conforme a arts. 90–94 LCSP. Sin embargo, la UTE no aporta:
 - Análisis de cómo esos 120 contratos reducen costes en relación a este servicio.
 - Documentación de ahorros reales (facturas, presupuestos comparativos).
 - Especificación de qué líneas de servicio se benefician de experiencia previa.
 - Cuantificación en euros o horas de reducción de coste.

En este contexto conforme resoluciones establecidas (TACRC 1073/2022 y TACRC 1584/2023), se considera que la alegación de la UTE es **genérica y carente de documentación verificable**.

- Sobre los "70 documentos modelo", se considera que la disponibilidad de plantillas puede reducir tiempo de redacción de ciertos documentos administrativos. Sin embargo, la UTE no acredita:
 - Qué documentos específicos pueden ser reutilizados íntegramente.
 - Qué documentos requieren modificaciones sustanciales (redacción nueva).
 - Horas ahorradas por documento modelo aplicable a este contrato.
 - Horas de edición/adaptación requeridas para cada plantilla.
 - Documentación verificable de ahorros en contratos anteriores.
- Sobre la producción de eventos de comunicación, diseño gráfico, audiovisual y campañas de comunicación no se benefician de "plantillas genéricas" sino que requieren horas senior de especialistas (diseñadores, videomakers, community managers). Estas horas NO pueden ser reutilizadas ni automatizadas a 26,50 €/h.

En este contexto conforme resoluciones establecidas (TACRC 1584/2023,) se considera que esta alegación es genérica sin cuantificación de ahorros específicos.

- Sobre ISO 9001 y PMI, se entiende que las certificaciones de calidad acreditan que la empresa dispone de procesos documentados y metodologías estructuradas. Esto es relevante para solvencia técnica.

Sin embargo, ISO 9001 y PMI no se consideran mecanismos de reducción de costes, sino de garantía de calidad y cumplimiento de procesos. La existencia de una certificación de calidad no reduce el coste de personal, materiales o subcontratación. Una empresa certificada sigue necesitando pagar salarios conforme a convenio, cotizaciones empresariales y gastos generales.

En este sentido, conforme resoluciones establecidas (TACRC 1584/2023), invocar certificaciones como justificación de baja extrema es alegación genérica rechazada expresamente.

3.5 Conclusión: Experiencia ≠ Viabilidad Económica

La jurisprudencia TACRC consolidada es taxativa a este respecto: *La experiencia acredita solvencia técnica conforme a arts. 90–94 LCSP, pero sin embargo no acredita viabilidad económica de una oferta incurso en presunción de anormalidad conforme al artículo 149.4 LCSP.*

En este sentido la UTE SIDI–TECHFRIENDLY demuestre solvencia técnica, antecedentes en contratos similares, certificaciones), sin embargo, se considera que NO acredita viabilidad económica porque:

- No aporta desglose económico verificable
- No cuantifica ahorros específicos de experiencia/plantillas
- No justifica que 26,50 €/h cubra costes reales (salarios + cotizaciones + gastos + beneficio)
- No demuestra que alegaciones sobre eficiencias (ISO, PMI, plantillas) generen ahorros monetarios reales

En contratos de **asistencia técnica y consultoría especializada**, la experiencia previa del licitador acredita solvencia, pero **no desvirtúa por sí sola** la presunción de anormalidad.

Por tanto, la alegación de haber ejecutado “más de 120 contratos” **no exonera** de presentar un desglose verificable de **costes directos, indirectos y márgenes**, ni un plan que acredite la **viabilidad material** de la oferta conforme al **art. 149 LCSP** y a la doctrina de las resoluciones citadas.

En resumen, teniendo en cuenta las resoluciones TACRC 1073/2022, TACRC 1584/2023 y TACRC 508/2020, se considera procedente la propuesta de excluir a la UTE SIDI-TECHFRIENDLY por falta de justificación económica.

4. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 3: " LA APLICACIÓN DE UNA TARIFA DE 26,50 €/H CON REFERENCIA A UN "COSTE MÍNIMO DE CONVENIO" DE 23,38 €/H (MEDIA 2025-2027)".

La UTE SIDI-TECHFRIENDLY propone una tarifa horaria uniforme de 26,50 €/h para ejecutar un contrato de asistencia técnica integral especializada en fondos públicos durante 24 meses (25.211 horas). Esto genera un presupuesto total de 795.114,66 € sobre una base de licitación de 1.970.056,16 €, representando una baja del 59,64%. El análisis que sigue evalúa si esta tarifa permite garantizar la ejecución con los perfiles profesionales y la calidad técnica requerida conforme a jurisprudencia TACRC consolidada.

4.1 Marco normativo y jurisprudencial

El artículo 149.4 LCSP requiere que los licitadores justifiquen exhaustivamente que las ofertas anormalmente bajas no pongan en peligro la ejecución del contrato. La jurisprudencia del TACRC, particularmente en resoluciones como las; **491/2021**, **1584/2023** y **349/2024**, establece que en contratos donde el factor humano es determinante, la Mesa debe verificar la viabilidad real de la oferta para garantizar que pueda ejecutarse con los perfiles profesionales y calidad técnica requerida, no siendo suficiente el mero cumplimiento formal de costes mínimos.

4.2. Incompatibilidad entre tarifa ofertada y coste de retención de especialistas

El Pliego de Prescripciones Técnicas requiere explícitamente los siguientes perfiles:

- Director de asistencia técnica: 15 años en fondos públicos (liderazgo y decisiones estratégicas)
- Consultor jurídico: Especialista en derecho administrativo y europeo (mínimo 5 años; 3 en fondos)
- Coordinador: Mínimo 10 años; 5 años en fondos públicos
Consultores de gestión (3): Mínimo 2 años en fondos públicos
- Especialista comunicación: Mínimo 2 años; especialista demostrable en Reglamento UE 2021/241

En este contexto,

- La tarifa promedio requerida según el presupuesto base es:
 $1.970.056,16 \text{ €} \div 25.211 \text{ h} = 78,11 \text{ €/h}$
- Se entiende que la tarifa ofertada por la UTE (26,50 €/h) cubriría únicamente (26,50 €/h $\div$ 78,11 €/h) el 33,9% del coste de la tarifa base (78,11 €/h) estimada para el desarrollo de este contrato.

Por tanto, se considera que, con el presupuesto estimado, la UTE no puede simultáneamente:

- Pagar nóminas mínimas del personal especialista requerido.

- Sufragar gastos generales (estructura, seguros, software, etc.).
- Cumplir obligaciones regulatorias europeas.
- Mantener una continuidad técnica eficiente y estable durante 24 meses.

4.3. Jurisprudencia consolidada

- La resolución del **TACRC 491/2021** (FJ 7.º) establece que: "en contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe verificar la viabilidad real de la oferta para garantizar la correcta ejecución con los perfiles profesionales y la calidad técnica requerida."

En este contexto, estimaciones de mercado para estos perfiles especializados como las tarifas oficiales ISDEFE 2024 referenciados en el PPT del presente contrato, constituyen una referencia de mercado verificada para servicios de consultoría especializada en fondos públicos. Estas tarifas establecen que un director o Coordinador con 15 años de experiencia en fondos públicos requiere una remuneración de 78,79 €/h, un Abogado especialista en derecho administrativo europeo 75,44 €/h, y un consultor experto en comunicación y difusión 64,32 €/h. Estas tarifas reflejan el coste efectivo de retención de profesionales cualificados en el mercado de consultoría pública.

Teniendo en cuenta que el presente servicio es fundamentalmente dependiente de especialistas y teniendo en cuenta tanto la tarifa base del presente contrato como las tarifas referenciadas en el punto anterior, se considera que con tarifas de 26,50 €/h que no se pueden retener los perfiles identificados: Director de 15 años (brecha de -66,4% respecto a ISDEFE), Abogado especialista en derecho europeo (brecha de -64,9%), ni consultor experto en comunicación y difusión (brecha de -58,8%), comprometiendo viabilidad real de ejecución.

Por tanto, se considera que con estas tarifas existe una **potencial imposibilidad estructural de retener especialistas al nivel de experiencia requerido** lo que implica que, necesariamente, la UTE tendría que ejecutar el contrato con personal junior, generalista, o con una alta rotación durante la ejecución. Esto significa que la **capacidad técnica** se vería **severamente comprometida**, especialmente en áreas críticas como asesoramiento jurídico en regulación europea (Reglamento UE 2021/241) y comunicación y difusión, que por su naturaleza requieren especialización demostrada.

Finalmente se puede decir que, con personal junior o rotación continua, no se garantiza el conocimiento profundo de normativa comunitaria ni la

continuidad de relaciones institucionales con organismos europeos, generando riesgo cierto de incumplimiento de obligaciones esenciales.

- La resolución del **TACRC 1584/2023 (FJ 6.º)** establece que la justificación debe apoyarse en datos y explicaciones concretas que acrediten viabilidad económica y técnica. No bastan alegaciones genéricas."

En este contexto, se considera que la justificación de la UTE no aporta documentación que acredite cómo retendrá especialistas 58-66% por debajo de coste de mercado, ni plan de recursos que garantice calidad requerida.

- Finalmente, la resolución de **TACRC 349/2024** establece que: "si la oferta proyecta riesgo cierto de incumplimiento material de obligaciones esenciales, debe ser rechazada."

En este sentido, se considera que con una tarifa de 26,50 €/h existe un riesgo real de incumplimiento de las obligaciones especializadas en materia jurídica, comunicación, visibilidad y continuidad técnica requeridas por el contrato.

Conclusión jurídica:

Se considera que procede **EXCLUIR** la oferta de la UTE SIDI-TECHFRIENDLY por **inviabilidad económica manifiesta**, entendiéndose que la tarifa propuesta no es compatible con la ejecución técnica y económica del contrato, conforme a las resoluciones del **TACRC** anteriormente referenciadas.

5. EVALUACIÓN DEL ARGUMENTO 4: "LA EXISTENCIA DE PLANTILLAS Y MODELOS PARA CUBRIR EL BLOQUE DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD".

5.1 Planteamiento de la UTE

La UTE SIDI-TECHFRIENDLY sostiene que posee un catálogo de 70 documentos modelo para comunicación y visibilidad, afirmando que estas plantillas pueden ser "adaptadas" a tarifa uniforme de 26,50 €/h sin presupuesto adicional de producción.

En este contexto, se entiende que la UTE confunde documentación administrativa (que sí puede ser template) con servicios de producción profesional, que constituyen obligaciones esenciales reguladas por el PPT al que hace referencia el presente servicio y requieren presupuesto específico.

5.2 Análisis: déficit estructural de financiación

El análisis de las necesidades presupuestarias para ejecutar servicios profesionales de comunicación y visibilidad, conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) para un periodo de 24 meses, se basa en referencias y cortes de mercado proporcionados por consultoras especializadas en comunicación y marketing en España.

Para cada línea presupuestaria se emplean rangos económicos orientativos extraídos de experiencias acumuladas y tarifas estándar del sector:

- Producción audiovisual: 15.000–30.000 € (basado en precios de producción de vídeos profesionales en España).
- Diseño gráfico profesional: 10.000–20.000 € (según tarifas medias de estudios de diseño gráfico y agencias creativas).
- Publicidad digital (Google Ads, Facebook, LinkedIn, etc.): 20.000–50.000 € (estimación de inversión publicitaria para campañas de alcance considerable).
- Eventos presenciales (4 eventos estimados): 20.000–80.000 € (costes asociados a producción y organización profesional de eventos corporativos).
- Community management: 24.000–60.000 € (costes por gestión activa y profesional de redes sociales).
- Medición y análisis de impacto: 72.000–192.000 € (contratación de servicios profesionales para evaluación y reporting).

El rango total estimado, de aproximadamente 161.000 a 432.000 €, refleja una valoración técnica basada en las prácticas del mercado nacional y sectorial especializado. Este análisis se apoya en fuentes de mercado de consultoras líderes y tarifas medias disponibles públicamente para servicios similares en España, lo que convierte esta aproximación en un instrumento riguroso para evaluar la suficiencia presupuestaria y la viabilidad técnica de los proyectos de comunicación y visibilidad requeridos por el PPT, sin sujeción directa a normativa europea específica.

Frente a estas estimaciones, la propuesta económica de la UTE, con una tarifa plana de 26,50 €/h y entre 800 y 1.000 horas estimadas, arroja un presupuesto de aproximadamente 21.000–26.000 €, que resulta **manifiestamente insuficiente para cubrir las actividades reales requeridas**.

Del análisis realizado, se puede concluir que el presupuesto así planteado únicamente permitiría la redacción de documentos y la planificación de acciones, sin capacidad para llevar a cabo la producción, difusión o medición exigidas por el PPT.

En particular, con la tarifa propuesta no sería viable:

- Producción de vídeos profesionales, que requieren tarifas de 50–80 €/h además de costes en equipos especializados (cámaras, drones, edición)
- Contratación de software y licencias especializadas mínimas, como Adobe (5.000–15.000 €/año)
- Financiar campañas publicitarias digitales vinculadas a las obligaciones de visibilidad
- Organización y gestión de eventos presenciales profesionales (estimados entre 5.000 y 20.000 € por evento)
- Contratación de intérpretes especializados para eventos europeos (200–400 €/hora)
- Servicios de clipping y análisis del impacto mediático (3.000–8.000 €/mes)

5.3 Jurisprudencia aplicada

- La resolución **TACRC 489/2022 (FJ 5.º)**, establece que, si la oferta afecta la correcta ejecución de unidades esenciales del contrato, puede ser excluida por comprometer viabilidad y calidad esperada."
- La resolución **TACRC 1651/2024**, establece que la "reducción significativa centrada en partidas clave compromete ejecución del servicio y pone en peligro cumplimiento material y calidad del contrato."

Por consiguiente, a partir del análisis técnico y jurisprudencial realizado, se considera que la tarifa propuesta de 26,50 €/h hace **estructuralmente imposible la correcta ejecución de las obligaciones esenciales** de comunicación, visibilidad y medición de impacto recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin perjuicio de cualquier otra normativa europea, incluida la regulada por el Reglamento UE 2021/241.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

El análisis precedente demuestra que la oferta de la UTE SIDI–TECHFRIENDLY incurre en presunción de anormalidad con base sólida en los parámetros del pliego de condiciones. Más aún, la documentación justificativa presentada por la UTE resulta insuficiente conforme a jurisprudencia TACRC consolidada.

Los principales hallazgos son:

1. Baja extrema: 59,64% por debajo de la tarifa media de presupuesto base (de 83,93 €/h a 26,50 €/h)
2. Alegaciones genéricas sin documentación: La UTE alega "120 contratos previos" y "70 plantillas modelo" sin aportar documentación de ahorros específicos, presupuestos comparativos o análisis de reducción de costes

3. Inviabilidad de cobertura de nóminas: La tarifa de 26,50 €/h cubre solo el 83,3% del coste mínimo de personal (31,83 €/h conforme a XIX Convenio), generando un déficit estructural de -125.122,70 € para el total de 23.490 horas
4. Inviabilidad de contratación de especialistas: Los perfiles requeridos (Director 15 años, Coordinador 10 años, Abogado especialista, especialista en comunicación) tienen costes de mercado entre 64 y 79 €/h. Contratar a estos especialistas a 26,50 €/h es económicamente imposible
5. Compromiso de obligación esencial (comunicación y visibilidad): La tarifa ofertada se considera que no podría financiar las actividades de producción audiovisual (50–80 €/h), publicidad pagada, eventos presenciales (5.000–20.000 €) y medición de impacto (3.000–8.000 €/mes) exigidas por el Reglamento UE 2021/241, generando un déficit de -134.800 € a -410.500 € en líneas de comunicación críticas.

6.1 Jurisprudencia sobre riesgo de incumplimiento

Resolución TACRC 491/2021, de 30 de abril de 2021 (FJ 7.º)

"En contratos donde el factor humano es determinante, el órgano de contratación debe ir más allá del mero cumplimiento formal de los costes salariales mínimos y verificar la viabilidad real de la oferta para garantizar la correcta ejecución del servicio con los perfiles profesionales y la calidad técnica requerida."

Este contrato requiere especialistas en comunicación, audiovisual y diseño. La tarifa ofertada no permite su contratación.

Resolución TACRC 349/2024, de 20 de febrero de 2024

"La Administración tiene la potestad técnica de excluir ofertas que no justifican cómo su importe cubre toda la prestación. Si la baja propuesta proyecta un déficit sobre un bloque esencial del contrato, debe ser rechazada porque puede derivar en incumplimiento material."

6.2 Síntesis de deficiencias

Se considera que la oferta de la UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN SLU – TECHFRIENDLY SL incumple los requisitos de viabilidad establecidos por el artículo 149.4 LCSP:

1. **Infracoste estructural:** la justificación realizada presenta un déficit del -40,1% respecto al coste mínimo exigible, lo que compromete la sostenibilidad económica del servicio.

2. **Ausencia de justificación verificable:** Se considera que la documentación aportada no contiene evidencias suficientes que acrediten la viabilidad económica de la oferta.
3. **Eficiencias no cuantificadas:** s Se considera que e presentan alegaciones genéricas sin respaldo documental ni datos concretos que permitan evaluar su impacto real.
4. **Déficit en unidades esenciales:** Se considera que el bloque de comunicación y visibilidad está claramente infrafinanciado, lo que afecta gravemente a la correcta prestación del servicio con los requerimientos definidos en el PPT.
5. **Riesgo cierto de incumplimiento:** Se considera que existen múltiples escenarios de insuficiencia presupuestaria que conducen a un **incumplimiento material**, poniendo en peligro la calidad y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

6.3 Conformidad con jurisprudencia TACRC

La exclusión de esta oferta se alinea con ocho resoluciones consolidadas del tribunal especializado, todas las cuales establecen criterios concordantes.

Recomendación

SE RECOMIENDA LA EXCLUSIÓN de la oferta de la UTE SIDI CONSULTORÍA Y GESTIÓN SLU – TECHFRIENDLY SL del procedimiento de licitación, conforme al artículo 149.4 LCSP, por:

- Infracoste estructural matemáticamente incompatible con viabilidad real.
- Carencia de desglose económico-técnico verificable.
- Riesgo probado de incumplimiento material en obligaciones esenciales.
- Inviabilidad de ejecución con calidad profesional requerida.

Nota: El presente informe tiene carácter exclusivamente técnico y no vinculante.

Su objetivo es servir de apoyo a la Mesa de Contratación en el análisis de las ofertas presentadas, sin prejuzgar la decisión que corresponde al órgano de contratación competente, conforme a lo establecido en los artículos 149.4 y 326 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Realizado por Javier Naranjo, Andaluzamente SL (B22892111) el 11-11-2025

32070999Y

JAVIER NARANJO

(R: B22892111)

Firmado digitalmente

por 32070999Y

JAVIER NARANJO (R:

B22892111)